

**PARALELO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO 2018
CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA
– CANAPRO O.C.**

Convenciones:

- Se subraya y resalta en azul, en la columna izquierda, lo que se sugiere eliminar.
- Se subraya y resalta en rojo, en la columna del centro, lo que se sugiere adicionar o modificar.

ESTATUTO VIGENTE CAPITULO I	PROPUESTA DE REFORMA CAPITULO I	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1.- Con base en el acuerdo cooperativo se reforma y organiza una empresa asociativa de carácter cerrado, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro con fines de interés social, la fuente de sus recursos es de origen lícito y son las siguientes: Aportes Sociales, captaciones provenientes de los asociados, cuotas de crédito otorgados a los asociados para pago por libranza o pago personal, el apalancamiento financiero que obtenga por parte del sector financiero y solidario, los provenientes de la venta de activos y de la actividad multiactiva de la cooperativa, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, denominada CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA. Para todos los efectos legales podrá usar la Razón social completa o el nombre abreviado "CANAPRO O.C.".</p>	<p style="text-align: center;">NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p> <p><u>ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA, es una persona jurídica</u> de derecho privado, <u>empresa asociativa</u> sin ánimo de lucro, <u>organización de la economía solidaria, cooperativa especializada en ahorro y crédito, de primer grado</u>, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, con fines de interés social, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo.</p> <p>Para todos los efectos legales <u>y estatutarios</u> la <u>organización solidaria podrá identificarse alterna o conjuntamente</u> con la denominación <u>CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA</u> o <u>con la sigla "CANAPRO O.C.F."</u>.</p>	<p>Se precisa la naturaleza jurídica de la Cooperativa y la utilización de la sigla.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- El ámbito de operaciones de CANAPRO OC corresponde al Territorio Nacional, República de Colombia. Sudomicilio principal es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia y puede establecer agencias en otros municipios y departamentos de su ámbito territorial, informando a la Superintendencia de Economía Solidaria.</p>	<p>Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de CANAPRO O.C.F. <u>será</u> la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, República de Colombia.</p> <p><u>Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de</u></p>	<p>Las extensiones de caja y corresponsales no bancarios, así como otras figuras que existan en el futuro, quedarían incluidas dentro de las demás dependencias administrativas o de servicios</p>

	<u>servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.</u>	
ARTÍCULO 3.- La duración de CANAPRO O.C será indefinida y podrá transformarse, incorporarse o fusionarse, sin embargo, su disolución y liquidación se dará solamente cuando se presenten las causales que para el efecto establezca legislación Cooperativa y los presentes estatutos.	<u>ARTICULO 3.-. DURACIÓN:</u> La duración de " CANAPRO O.C.F. " será indefinida; <u>no obstante podrá escindirse,</u> fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse <u>en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.</u>	Se establecen las demás posibilidades legales que pueden afectar la duración de la cooperativa. En el final del Estatuto se establecen los conceptos de cada figura.
ARTÍCULO 4.- CANAPRO O.C se rige por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por los presentes estatutos.	<u>ARTÍCULO 4.- MARCO LEGAL.</u> <u>CANAPRO O.C.F. se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito</u>	El marco legal responde a la necesidad de establecer dentro del Estatuto, cual es la normatividad que regirá la actividad de la cooperativa.
<p align="center">CAPITULO II PRINCIPIOS, FINES Y SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 5.- CANAPRO O.C regula sus actividades de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 	<p><u>ARTÍCULO 5.- VALORES Y PRINCIPIOS.</u> <u>CANAPRO O.C.F. regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria y particularmente en los siguientes:</u></p> <p><u>1. VALORES.</u></p> <p><u>a) De la empresa Cooperativa.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Solidaridad</u> 2. <u>Responsabilidad</u> 3. <u>Confianza</u> 4. <u>Compromiso</u> 5. <u>Respeto.</u> 6. <u>Conocimiento</u> 7. <u>Participación</u> <p><u>b) De los asociados</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Honestidad.</u> 2. <u>Apertura.</u> 3. <u>Responsabilidad social.</u> 4. <u>Atención a los demás.</u> <p><u>2. PRINCIPIOS.</u></p> <p><u>a) Adhesión voluntaria y abierta.</u></p>	Se contemplan los principios y valores que contempla la ACI, los cuales tienen aplicación mundial. Adicionalmente se hace remisión a los de las organizaciones de economía solidaria (Ley 454 de 199()) que son los que actualmente se contemplan, pero que no están tan bien depurados como los de la ACI.

<p>9. Servicio a la comunidad que representa.</p> <p>10. Integración con otras organizaciones del mismo sector</p> <p>11. Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>b) <u>Gestión democrática por parte de los asociados.</u></p> <p>c) <u>Participación económica de los asociados.</u></p> <p>d) <u>Autonomía e independencia.</u></p> <p>e) <u>Educación, formación e información.</u></p> <p>f) <u>Cooperación entre Cooperativas.</u></p> <p>g) <u>Compromiso con la comunidad.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 6.- CANAPRO O.C tienecomo fines principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo integral del ser humano 2. Generar prácticas que consoliden el pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. 3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social. 5. Garantizar a sus asociadosla participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. 	<p>ARTÍCULO 6.- FINES PRINCIPALES.CANAPRO O.C.F. tienecomo fines principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo integral del ser humano 2. Generar prácticas que consoliden el pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. 3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social. 5. Garantizar a sus asociadosla participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. 	
<p><u>ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los principios y el logro de los objetivos, el Consejo de Administración creará y reglamentará los servicios y establecerá las áreas y comités que considere convenientes, de acuerdo con las necesidades, planes y recursos de CANAPRO O.C.</u></p>	<p>Se traslada a otro artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 8.- OBJETO SOCIAL. CANAPRO O.C se organiza para atender servicios sociales: solidaridad, educación, recreación, convenios interinstitucionales y servicios financieros: de ahorro y crédito.</p> <p>SERVICIOS SOCIALES</p> <p>1. SERVICIO DE SOLIDARIDAD</p> <p>Este servicio tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecer auxilios de solidaridad a 	<p>ARTÍCULO 7.- OBJETO SOCIAL. <u>En cumplimiento del acuerdo Cooperativo, CANAPRO O.C.F.tendrá como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de sus asociados y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el desarrollo de la actividad de</u></p>	<p>EL concepto jurídico que identifica el marco de actividades que puede adelantar una cooperativa, es el objeto social.</p> <p>Se ajusta el objeto social a la naturaleza de la cooperativa.</p> <p>Es necesario establecer la posibilidad de</p>

<p>los asociados cuando se trate de calamidad en alguno de los integrantes de su núcleo familiar, en casos de enfermedad, fallecimiento desastres físicos, y accidentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se considera núcleo familiar el conformado por: Padres, hijos, cónyuge, o compañero(a) permanente del asociado(a). 3. El Consejo de Administración podrá contratar la prestación de seguros de vida y/o excequiales en beneficio de los asociados y su núcleo familiar con empresas o compañías aseguradoras de reconocido prestigio estableciendo las cuantías a pagar por parte de cada asociado y el aporte de la Cooperativa. 4. Prestar el servicio de salud mediante la creación de instituciones o de convenios. 5. <u>El servicio de solidaridad se financiará:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Con el aporte correspondiente a los excedentes para solidaridad, según la Legislación Cooperativa.</u> b) <u>Con las demás apropiaciones que haga la Asamblea General y el Consejo de Administración.</u> c) <u>Con los aportes de los asociados de acuerdo con los estatutos.</u> <p>2. SERVICIO DE EDUCACIÓN</p> <p>Este se presta a través de un departamento creado para tal fin, acorde con la legislación Cooperativa y reglamentación del Consejo de Administración.</p> <p>El Departamento de Educación tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y ejecutar proyectos educativos para los asociados y su núcleo familiar. 2. Planear y ejecutar actividades culturales para sus asociados y su núcleo familiar 3. Fomentar la educación cultural, científica y Cooperativa buscando la participación de los asociados y su núcleo familiar. 4. Procurar el intercambio cultural, 	<p><u>ahorro y crédito con sus asociados.</u></p> <p><u>En cumplimiento de su objeto social, CANAPRO O.C.F. podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.</u></p> <p><u>Los recursos de CANAPRO O.C.F. tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.</u></p> <p><u>Para cumplir sus objetivos, "CANAPRO O.C.F." podrá prestar, entre otros, los servicios y desarrollar las siguientes actividades:</u></p> <p>SERVICIOS SOCIALES</p> <p>1. SERVICIO DE SOLIDARIDAD</p> <p>Este servicio tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecer auxilios de solidaridad a los asociados cuando se trate de calamidad en alguno de los integrantes de su núcleo familiar, en casos de enfermedad, fallecimiento desastres físicos, y accidentes. 2. Se considera núcleo familiar el conformado por: Padres, hijos, cónyuge, o compañero(a) permanente del asociado(a). 3. El Consejo de Administración podrá contratar la prestación de seguros de vida y/o excequiales en beneficio de los asociados y su núcleo familiar con empresas o compañías aseguradoras de reconocido prestigio estableciendo las cuantías a pagar por parte de cada asociado y el aporte de la Cooperativa. 4. Prestar el servicio de salud mediante la creación de instituciones o de convenios. 	<p>desarrollar operaciones de libranza dentro del objeto social, por la doctrina impartida por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Se regula en un solo artículo el objeto social y las actividades, con la finalidad de que al momento de expedir el certificado de existencia y representación legal aparezcan consignadas.</p> <p>Se agregan otras actividades que deben estar establecidas dentro del Estatuto de la cooperativa.</p> <p>Otra opción sería la siguiente, teniendo en cuenta las actividades que la Ley 454 de 1998, le permite desarrollar como A y C:</p>
--	---	--

<p>profesional y personal, con otras instituciones en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.</p> <p>5. La Cooperativa podrá prestar el servicio de Educación formal o no formal, a través de convenios con instituciones legalmente constituidas para tal fin.</p> <p>6. <u>El servicio de Educación se financia:</u></p> <p>a) <u>Con el aporte correspondiente a los excedentes para educación, según la Legislación Cooperativa y con las demás apropiaciones que haga la Asamblea General y el Consejo de Administración.</u></p> <p>b) <u>Con los ingresos provenientes de ventas de este servicio.</u></p> <p>3. SERVICIO DE CULTURA, RECREACION Y TURISMO</p> <p>Este servicio se presta a través del Club Deportivo creado para tal fin y reglamentado por el Consejo de Administración.</p> <p>El Club Deportivo tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica de actividades lúdicas, recreativas, culturales, turísticas y aprovechamiento del tiempo libre de los asociados y su núcleo familiar. 2. Fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica de actividades deportivas de los asociados y su núcleo familiar. 3. El servicio de Recreación se financia: <ol style="list-style-type: none"> a) Con los aportes de los asociados de acuerdo con los estatutos. b) Con las apropiaciones que haga la Asamblea General y el Consejo de Administración. c) Con los ingresos provenientes de ventas de este servicio. <p>4. CONVENIOS</p> <p>Este servicio tiene por objeto:</p> <p>Que el asociado y su núcleo familiar</p>	<p>2. SERVICIO DE EDUCACIÓN</p> <p>Este se presta a través de un comité creado para tal fin, acorde con la legislación Cooperativa y reglamentación del Consejo de Administración.</p> <p>El Comité de Educación tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y ejecutar proyectos educativos para los asociados y su núcleo familiar. 2. Planear y ejecutar actividades culturales para sus asociados y su núcleo familiar 3. Fomentar la educación cultural, científica y Cooperativa buscando la participación de los asociados y su núcleo familiar. 4. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal, con otras instituciones en beneficio de los asociados y su núcleo familiar. 5. La Cooperativa podrá prestar el servicio de Educación formal o no formal, a través de convenios con instituciones legalmente constituidas para tal fin. <p>3. Se elimina, porque pasa a ser cooperativa especializada.</p> <p><u>SERVICIOS FINANCIEROS</u></p> <p>3. SERVICIO DE AHORRO</p> <p>Este servicio tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fomentar el ahorro de los asociados en las diferentes modalidades: 	
---	---	--

tengan acceso a: salud, educación, vivienda, recreación, turismo, comercialización y otros que no preste directamente CANAPRO O.C.

SERVICIOS FINANCIEROS

1. SERVICIO DE AHORRO

Este servicio tiene por objeto:

1. Fomentar el ahorro de los asociados en las diferentes modalidades:
Ahorro a la vista.
Ahorro contractual y
Certificados de Depósitos de Ahorro a Término. CDAT.
2. CANAPRO O.C. promoverá el ahorro de sus asociados a través del reconocimiento de tasas de interés competitivas y otros incentivos.
3. CANAPRO O.C. constituirá un Fondo de Liquidez, equivalente al 10% del total de las captaciones de acuerdo con las normas establecidas para tal fin y mantendrá un seguro de depósitos con el Fondo de Garantías de entidades Cooperativas.

2. SERVICIO DE CREDITO

Este servicio tiene por objeto:

1. Hacer créditos a los asociados con intereses competitivos de acuerdo con el mercado financiero, con garantía personal o hipotecaria según el caso y con fines productivos de mejoramiento personal o familiar.
2. Este servicio será prestado por la cooperativa para lo cual se tendrá en cuenta lo relacionado con las disposiciones legales expedidas por el gobierno nacional específicamente lo que tiene que ver con la ley de libranzas, ley de habeas data, ley de protección de datos y demás disposiciones aplicables a esta materia.

Ahorro a la vista.

Ahorro contractual y

Certificados de Depósitos de Ahorro a Término. CDAT.

- b. CANAPRO O.C.F. promoverá el ahorro de sus asociados a través del reconocimiento de tasas de interés competitivas y otros incentivos.
- c. CANAPRO O.C.F. constituirá un Fondo de Liquidez, en el porcentaje y en la forma ordenada en las normas establecidas para tal fin y mantendrá un seguro de depósitos con el Fondo de Garantías de entidades Cooperativas.

3. SERVICIO DE CREDITO

Este servicio tiene por objeto:

- a. Hacer créditos a los asociados con intereses competitivos de acuerdo con el mercado financiero, con garantía personal o hipotecaria según el caso y con fines productivos de mejoramiento personal o familiar.
- b. Este servicio será prestado por la cooperativa para lo cual se tendrá en cuenta lo relacionado con las disposiciones legales expedidas por el gobierno nacional específicamente lo que tiene que ver con la ley de libranzas, ley de habeas data, ley de protección de datos y demás disposiciones aplicables a esta materia

4. Actividades complementarias:

En desarrollo de su objeto social y de conformidad con las actividades permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes, CANAPRO O.C.F. podrá, también adelantar las siguientes:

- a. Negociar títulos emitidos por terceros.
- b. Celebrar contratos de apertura de crédito.

- c. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- d. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- e. Emitir bonos.
- f. Prestar servicios y asesorías de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, o por disposición de la legislación cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- g. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
- h. Contratar seguros que amparen y protejan los ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
- i. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
- j. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- k. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la

cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones

- i. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con asociados o con terceros.
- m. Formar uniones temporales y consorcios con entidades del sector solidario y de otra naturaleza jurídica.
- n. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- o. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- p. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés de la comunidad y los objetivos de la Cooperativa; siempre y cuando estén permitidas a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, así como las que en el futuro les autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y

	<p><u>el presente Estatuto.</u></p> <p><u>Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.</u></p> <p>PARAGRAFO 2. <u>En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 8.-ARTÍCULO NUEVO.ACTOS COOPERATIVOS <u>Las actividades previstas en el artículo anterior, que CANAPRO O.C.F. realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del Cooperativismo.</u></p>	Se acoge la teoría del acto cooperativo, artículo 7 de la Ley 79 de 1988.
	<p>ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el cumplimiento de los principios y el logro de los objetivos, el Consejo de Administración creará y reglamentará los servicios y establecerá las áreas y comités que considere convenientes, de acuerdo con las necesidades, planes y recursos de CANAPRO O.C.F..</p>	(Traslado Del articulo7) :-
	<p>ARTÍCULO 10.-ARTÍCULO NUEVO. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. <u>Por regla general, CANAPRO O.C.F. prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.</u></p>	Se reglamenta en mejor manera la prestación de servicios a terceros. La Ley 79 de 1988 en su artículo 10 establece como condición para poder prestar servicios a terceros, que los excedentes sean llevados a un fondo social no susceptible de repartición.
<p align="center">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 9.- Para ser asociado de CANAPRO O.C., se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de inhabilidad civil o estatutaria. 2. Podrán ser asociados de CANAPRO O.C.: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas naturales que estén vinculadas 	<p align="center">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.-Para ser asociado de CANAPRO O.C.F., se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de inhabilidad civil o estatutaria. 2. Podrán ser asociados de CANAPRO O.C.F.: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas naturales que estén vinculadas laboralmente a entidades educativas y los pensionados. ➤ Los empleados de CANAPRO O.C.F. 	Se contempla la posibilidad de admitir menores de edad hijos de asociados, para irlos vinculando a la cooperativa.

<p>laboralmente a entidades educativas <u>del sector oficial a término indefinido y sus pensionados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los empleados de CANAPRO O.C. ➤ Las personas jurídicas que agrupen docentes y/o administrativos de la educación en el ámbito territorial de la cooperativa. <p>3. <u>Acreditar conocimientos en educación Cooperativa, o demostrarlos respondiendo cuestionario elaborado por el Comité de Educación para tal fin.</u></p> <p>4. <u>Presentar al Consejo de Administración solicitud debidamente diligenciada.</u></p> <p>5. <u>Abrir y mantener una cuenta de ahorros de acuerdo con reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas jurídicas que agrupen docentes y/o administrativos de la educación en el ámbito territorial de la cooperativa. ➤ <u>Los hijos de los asociados menores de edad. Si son mayores de 14 años con una autorización de su representante legal y si son menores de 14 a través del mismo.</u> <p><u>PARAGRAFO 1. los hijos de los asociados se admitirán con un aporte social por una sola vez y solo podrán ser ahorradores.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, será el encargado de resolver sobre las solicitudes de admisión de los aspirantes a asociados, para lo cual contará con un plazo de dos meses.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO3. El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los asociados menores de edad y el ejercicio de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 12.-ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS DE ADMISION DE ASOCIADOS</u></p> <p><u>Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>A. Personas naturales:</u></p> <p><u>1. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a CANAPRO O.C.F. y proporcionar, en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo o por el órgano que cumpla tal función.</u></p> <p><u>2. Demostrar el ejercicio de una actividad económica generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal en caso de ser menor de edad.</u></p> <p><u>3. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios así como las demás</u></p>	<p>Se agregan algunos requisitos para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, y las normas de habeas data.</p>

obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.

4. Recibir en el momento de ingreso, inducción en educación cooperativa básica a cargo de la Cooperativa.

5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia General.

6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros, y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.

B. Personas jurídicas:

1. Presentar solicitud de asociación por escrito dirigida al Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a la Cooperativa, y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.

2. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no superior a un (1) mes.

3. Anexar constancia de la autorización otorgada al representante legal para asociarse.

4. Pagar los aportes sociales ordinarios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

	<p><u>5. Recibir, en el momento de su ingreso, a través de su representante legal o del directivo que este designe, una inducción en educación cooperativa básica a cargo de la Cooperativa.</u></p> <p><u>6. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia General.</u></p> <p><u>PARAGRAFO.</u> <u>El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, será el encargado de decidir sobre la admisión de asociados.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 13.-ARTÍCULO NUEVO. INADMISION DE ASOCIADOS</u> <u>No podrán ser admitidos como asociados de CANAPRO O.C.F. las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.</u></p> <p><u>Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.</u></p> <p><u>PARAGRAFO.</u> <u>El Consejo de Administración o el órgano que este delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 14.- ARTÍCULO NUEVO. ADMISION CONDICIONADA DE ASOCIADOS</u> <u>La admisión como asociado de CANAPRO O.C.F. estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión.</u></p>	

<p>ARTÍCULO 10.- Son derechos de los asociados de CANAPRO O.C.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los servicios que ofrece CANAPRO O.C. y realizar las operaciones propias de su objeto social. 2. Participar en las actividades organizadas por CANAPRO O.C. y en su administración mediante el desempeño de cargos directivos. 3. Ser informados de la gestión CANAPRO O.C. de acuerdo con las prescripciones estatutarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales. 5. Fiscalizar la gestión de CANAPRO O.C. 6. Retirarse voluntariamente de CANAPRO O.C. 7. Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en éste estatuto. <p>PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Son derechos de los asociados de CANAPRO O.C.F.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los servicios que ofrece CANAPRO O.C.F. y realizar las operaciones propias de su objeto social. 2. Participar en las actividades organizadas por CANAPRO O.C.F. y en su administración mediante el desempeño de cargos directivos. 3. Ser informados de la gestión CANAPRO O.C.F. de acuerdo con las prescripciones estatutarias <u>y reglamentarias</u>. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales. 5. Fiscalizar la gestión de CANAPRO O.C.F. <u>de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias</u> 6. Retirarse voluntariamente de CANAPRO O.C.F. 7. Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este estatuto. <p>PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad. 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 3. Acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos, las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente. 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CANAPRO O.C., con empleados y asociados de la misma. 5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CANAPRO O.C., 6. Atender las convocatorias que 	<p>ARTÍCULO 16.- Son deberes de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad. 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 3. Acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos, <u>el código de buen gobierno</u> las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente. 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CANAPRO O.C.F., con empleados y asociados de la misma. 5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CANAPRO O.C.F., 6. Atender las convocatorias que haga CANAPRO O.C.F., 7. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello. 8. Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los funcionarios de la Cooperativa. 9. Mantenerse informado de las operaciones de 	<p>Se agregan algunos deberes, para facilitar la implementación de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y las normas sobre habeas data.</p>

<p>haga CANAPRO O.C.,</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Avisar oportunamente los cambios de domicilio o sitio de trabajo. 8. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello. 9. Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los empleados y funcionarios de la Cooperativa. 10. Mantenerse informado de las operaciones de CANAPRO O.C., en la adopción de las medidas y procedimientos que la hagan cada vez más eficiente. 11. Utilizar habitualmente los servicios de CANAPRO O.C. 12. Suministrar los informes y documentos que la entidad le requiera. 13. Ejercer el sufragio para la elección de delegados a la Asamblea General y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sea nombrado o elegido. 14. Participar en programas de educación y formación así como en los eventos y celebraciones a los que se convoque. 15. Pagar oportunamente los aportes sociales, la capitalización permanente y las obligaciones que adquiera por la utilización de los servicios, en los términos y condiciones establecidos. 	<p>CANAPRO O.C.F., en la adopción de las medidas y procedimientos que la hagan cada vez más eficiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Utilizar habitualmente los servicios de CANAPRO O.C.F. 11. Suministrar los informes y documentos que la entidad le requiera. 12. Ejercer el sufragio para la elección de delegados a la Asamblea General y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sea nombrado o elegido. 13. Participar en programas de educación y formación así como en los eventos y celebraciones a los que se convoque. 14. Pagar oportunamente los aportes sociales y las obligaciones que adquiera por la utilización de los servicios, en los términos y condiciones establecidos. 15. <u>Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.</u> 16. <u>Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.</u> 17. <u>Poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con CANAPRO O.C.F. o los demás asociados.</u> 18. <u>Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.</u> 19. <u>Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.</u> 20. <u>Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos de CANAPRO O.C.F.</u> 	
<p>ARTÍCULO 12.- Son causales para la pérdida de la calidad de asociado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro voluntario. 	<p><u>ARTÍCULO 17.-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.</u> La calidad de asociado de CANAPRO O.C.F. se perderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro voluntario. 	<p>Faltaban algunas causales</p>

<p>2. La exclusión. 3. Por muerte.</p>	<p>2. <u>Pérdida de las condiciones para ser asociado.</u> 3. Exclusión. 4. Muerte. 5. <u>Disolución.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 18.-ARTÍCULO NUEVO. RETIRO VOLUNTARIO.</u>El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.</p> <p><u>Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.</u></p>	<p>Se ajusta la norma a la Constitución Política, debido a que el retiro voluntario no puede limitarse para ningún efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 13.-El asociado que habiéndose retirado voluntariamente deseara reingresar, podrá hacerlo, transcurridos seis (6) meses, desde la fecha de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 19.-REINGRESOEl asociado que habiéndose retirado voluntariamente deseara reingresar, podrá hacerlo, transcurridos seis (6) meses, desde la fecha de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO 20.-ARTÍCULO NUEVO. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.</u> La pérdida de las condiciones para ser asociado será aquella que se produce cuando el asociado ha perdido alguna (s) de las calidades exigidas para la admisión.</p> <p><u>Cuando se presente alguna situación que de origen a la pérdida de las calidades para ser asociado, el Consejo de Administración decidirá el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.</u></p> <p><u>Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y</u></p>	<p>Se regula un procedimiento para poder decretar la pérdida de la calidad de asociado, debido a que es necesario garantizar el derecho a la defensa de la persona afectada.</p> <p>Esto lo ordena el artículo 25, parágrafo de la Ley 79 de 1988.</p>

	<p><u>determinara las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.</u></p> <p><u>Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> <u>En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a CANAPRO O.C.F. y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario determinara su retiro de la cooperativa.</u></p>	
	<p><u>ARTICULO 21.- EXCLUSIÓN:</u> <u>Los asociados de "CANAPRO O.C.F." perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.</u></p>	<p>Las causales de exclusión se contemplan al régimen disciplinario.</p>
<p><u>ARTÍCULO 14.-</u> <u>Cuando se pierde la calidad de asociado por fallecimiento, los herederos sustituirán al fallecido en sus beneficios, previa presentación del acta de defunción y documentos probatorios, de conformidad con el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO 22.- MUERTE DEL ASOCIADO.</u> <u>En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.</u></p> <p><u>Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por CANAPRO O.C.F., quienes podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará</u></p>	

	<p><u>sus derechos y obligaciones en CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex – asociado, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la cooperativa, para lo cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.</u></p> <p><u>En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, CANAPRO O.C.F. se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 23.-ARTÍCULO NUEVO. DISOLUCIÓN <u>Perderán su calidad de asociadas de CANAPRO O.C.F. las personas jurídicas que se disuelvan.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 24.-ARTÍCULO NUEVO. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. <u>Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con CANAPRO O.C.F., se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa CANAPRO O.C.F., en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.</u></p>	<p>Hacia falta regular este tema.</p> <p>Este artículo es necesario pues se debe interpretar de manera sistemática con lo que se establece en el régimen económico.</p>
<p>CAPITULO IV RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <p>ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 15.- La Administración de CANAPRO O.C., estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.</p>	<p>CAPITULO IV RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA</p> <p>ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 25.- La Administración de CANAPRO O.C.F., estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.</p>	
<p>ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CANAPRO O.C.,. Y Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o</p>	<p>ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CANAPRO O.C.F., y sus decisiones <u>serán</u> obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea</p>	

<p>estatutarias. La Asamblea general la constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO.- Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al día de la convocatoria.</p>	<p>general la constituye la reunión de los <u>asociados hábiles</u> delegados hábiles elegidos por <u>aquellos</u>.</p> <p>PARÁGRAFO.- <u>Serán</u> asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al día de la convocatoria.</p>	
<p>ARTÍCULO 17- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.</p> <p>Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles al día de la convocatoria a elección de delegados y a Asamblea General, las cuales serán publicadas como mínimo quince (15) días calendario antes de la elección en la sede principal y agencias de la cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.</p> <p>Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles al día de la convocatoria a elección de delegados y a Asamblea General, las cuales serán publicadas como mínimo quince (15) días calendario antes de la elección en la sede principal y agencias de la cooperativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea General será por el sistema de delegados, elegidos para un período de tres (3) años, por el sistema uninominal, su número <u>se fijará por rangos dependiendo del total de asociados hábiles de la siguiente manera:</u></p> <p>➤ <u>Un (1) delegado por cada cincuenta (50) asociados hábiles y uno más por fracción del total de asociados hábiles de CANAPRO O.C.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- Los Delegados</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General será por el sistema de delegados, elegidos para un período de tres (3) años, por el sistema uninominal, su número será de 150.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- <u>Para ser delegado se requiere: ser asociado hábil a la fecha de la convocatoria y acreditar capacitación en educación cooperativa y financiera, mínimo de 60 horas, de las cuales 20 deben ser recibidas de CANAPRO O.C.F. en los tres últimos años.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2.- Los Delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederles en</p>	

<p>solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea siguiente o cuando haya perdido la calidad de asociado de CANAPRO O.C.</p>	<p>la Asamblea siguiente o cuando haya perdido la calidad de asociado de CANAPRO O.C.F.</p>	
<p>ARTÍCULO 19.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración. 2. La Junta de Vigilancia. 3. El Revisor Fiscal. 4. Decisión de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. <p>PARÁGRAFO. Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, vencido el término si la Junta de Vigilancia no realiza la convocatoria, ésta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca dentro del término señalado, ésta podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles para que la Asamblea se realice dentro de los tres primeros meses del año.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- <u>CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.</u> La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración. 2. La Junta de Vigilancia. 3. El Revisor Fiscal. 4. Decisión de un quince por ciento (15%) de los asociados. <p>PARÁGRAFO. Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, vencido el término si la Junta de Vigilancia no realiza la convocatoria, ésta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca dentro del término señalado, ésta podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se realice dentro de los tres primeros meses del año.</p>	<p>Se elimina el que los asociados deban ser hábiles para convocar, puesto que antes de la convocatoria es imposible determinar la habilidad o no de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.</p> <p>Cuando el consejo dejare transcurrir diez (10) días a partir de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria, aplicando el mismo procedimiento para las Asambleas generales ordinarias.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- <u>CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.</u> El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados.</p> <p>Cuando el consejo dejare transcurrir diez (10) días a partir de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria, aplicando el mismo procedimiento para las Asambleas generales ordinarias.</p>	<p>Se elimina el que los asociados deban ser hábiles para convocar, puesto que antes de la convocatoria es imposible determinar la habilidad o no de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La convocatoria a la Asamblea General se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días, indicando lugar, hora, fecha y objeto determinados, utilizando los medios masivos de comunicación existentes.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- <u>ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.</u> La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando lugar, hora y fecha, utilizando los medios masivos de comunicación existentes o por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros</p>	<p>Sugerimos aumentar la antelación de la convocatoria a 15 días hábiles, para ajustarlo al derecho de inspección.</p> <p>Cuando la convocatoria es asamblea ordinaria no es obligación incluir el orden</p>

	<p><u>de CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>La convocatoria a la asamblea extraordinaria, se hará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, por los mismos medios que la asamblea ordinaria.</u></p> <p><u>En la convocatoria a reunión extraordinaria se deberá incluir el orden del día, además de la fecha, hora y lugar de aquella.</u></p>	<p>del día en la convocatoria; cuando es para extraordinaria, sí se debe incluir.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.</p> <p>PARÁGRAFO.- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.</p> <p>PARÁGRAFO.- Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 23.- Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución, y para la liquidación se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución, <u>la escisión</u> para la liquidación se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- La Asamblea designará de su seno presidente, vicepresidente y secretario quienes suscribirán el acta respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la aprobación del acta de la Asamblea General, esta designará de su seno tres (3) delegados, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las deliberaciones y las decisiones adoptadas, impartirán su concepto aprobatorio.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- La Asamblea designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. <u>Quienes actúen como presidente y secretario suscribirán el acta respectiva.</u></p> <p>PARÁGRAFO: Para la aprobación del acta de la Asamblea General, esta designará de su seno tres (3) delegados, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las deliberaciones y las decisiones adoptadas, <u>le impartirán su aprobación en nombre de la asamblea general.</u></p>	<p>Opción de incorporar en un solo artículo todas las normas que regulan el funcionamiento de la asamblea:</p>
	<p>ARTÍCULO 35.-ARTÍCULO NUEVO. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. <u>En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:</u></p> <p><u>1. La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de</u></p>	

Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de este, quien ejercerá como presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario

2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el presente numeral.

3. A cada asociado persona natural o jurídica, corresponderá un solo voto.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

5. Para la elección del Revisor Fiscal se utilizará el sistema uninominal y se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

7. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria);

	<p><u>fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.</u></p> <p><u>El Acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada por la Comisión que para su revisión y aprobación se haya designado en la respectiva asamblea, la cual estará integrada por tres (3) asistentes.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 25.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Establecer las políticas y directrices generales de CANAPRO O.C. para el cumplimiento del objeto social. 3. Reformar los estatutos. 4. Examinar los informes de los <u>organismos</u> de administración y vigilancia. 5. Aprobar e improbar los estados financieros del fin del ejercicio. 6. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y balances que debe presentar el Consejo de Administración, <u>tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de CANAPRO O.C. por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.</u> 7. Aprobar las inversiones superiores al quince por ciento (15%) del patrimonio de CANAPRO O.C. de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior. 8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos. 9. Fijar aportes extraordinarios. 10. Elegir los miembros del Consejo 	<p>ARTÍCULO 36.- <u>FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</u> La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Establecer las políticas y directrices generales de CANAPRO O.C.F. para el cumplimiento del objeto social. 3. Reformar los estatutos. 4. Examinar los informes de los <u>órganos</u> de administración y vigilancia. 5. Aprobar e improbar los estados financieros del fin del ejercicio. 6. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y balances que debe presentar el Consejo de Administración. 7. Aprobar las inversiones superiores al quince por ciento (15%) del patrimonio de CANAPRO O.C.F. de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior. 8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos. 9. Fijar aportes extraordinarios <u>o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.</u> 10. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los comités especiales. 11. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por un período de dos (2) años y fijar su 	<p>Se agregan algunas funciones que son propias de la asamblea general.</p> <p>Se suprime lo referente al tiempo de disposición de los documentos por estar ya regulado y ajustado (mínimo 15 días hábiles).</p>

<p>de Administración, la Junta de Vigilancia y los comités especiales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por un período de dos (2) años y fijar su remuneración. 12. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea. 13. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal cuando incurran en las causales establecidas por la ley y los estatutos. 14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza. 15. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad. 16. Las demás que le señalen los estatutos y las disposiciones legales. 	<p>remuneración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea. 13. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal cuando incurran en las causales establecidas por la ley y los estatutos. 14. Acordar la <u>transformación, fusión</u> o incorporación a otras entidades de igual naturaleza. 15. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad. 16. <u>Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.</u> 17. <u>Nombrar la comisión que en su representación verificará y firmará el acta.</u> 18. <u>Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.</u> 19. <u>Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.</u> 20. <u>Interpretar el Estatuto</u> <p>21. Las demás que le señalen los estatutos y las disposiciones legales.</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- La elección para miembros del Consejo de Administración <u>se hará por el sistema de cuociente electoral.</u></p> <p><u>La elección de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de cuociente electoral en forma separada a la elección de Consejo de Administración.</u></p> <p><u>La elección de los comités especiales se hará por el sistema de cuociente electoral, en forma separada de la del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- Cuando un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial, sea considerado dimitente o pierda la calidad</p>	<p>ARTÍCULO 37.- SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y DE LOS COMITÉS ESPECIALES. La elección para miembros del Consejo de Administración, <u>Junta de Vigilancia y comités especiales se hará en forma separada utilizando el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- Cuando un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial, sea considerado dimitente o pierda la calidad de asociado por alguna de las causales establecidas en el presente estatuto, su reemplazo será elegido por la siguiente Asamblea General de Delegados para el tiempo que reste del periodo.</p>	

<p>de asociado por alguna de las causales enumeradas en el artículo 12, su reemplazo será elegido por la siguiente Asamblea General de Delegados para el tiempo que reste del periodo.</p>		
<p>ARTÍCULO 27.- La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada a la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Asesores. Los candidatos a Revisor Fiscal no podrán ser asociados de la Cooperativa y deben ser contadores públicos con matrícula vigente.</p> <p>PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración convocará a concurso público y <u>tramitará</u> a la Asamblea General de delegados el nombre de los aspirantes a Revisor Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- <u>ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.</u> La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada a la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités. Los candidatos a Revisor Fiscal no podrán ser asociados de la Cooperativa y deben ser contadores públicos con matrícula vigente, <u>acreditando experiencia en el sector cooperativo por lo menos de tres años.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración convocará a concurso público e <u>informará</u> a la Asamblea General de delegados el nombre de los aspirantes a Revisor Fiscal.</p>	
<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General; estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p>	<p>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 39.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General; estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p>	
<p>ARTÍCULO 29.- Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no menor de 5 años 2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos. 3. Haber desempeñado alguno de los cargos en los <u>organismos</u> de Administración, control y vigilancia o integrante de un comité especial en los últimos 6 años. 4. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos trescientas (300) horas de capacitación Cooperativa, de las cuales como mínimo 60 horas dictadas por CANAPRO O.C. en los <u>dos</u> últimos años. 5. Acreditar conocimientos en administración y finanzas. 	<p>ARTÍCULO 40.- <u>REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO.</u> Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no menor de 5 años 2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos. 3. Haber desempeñado alguno de los cargos en los <u>órganos</u> de Administración, control y vigilancia o integrante de un comité especial en los últimos 6 años. 4. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos trescientas (300) horas de capacitación Cooperativa, de las cuales como mínimo 60 horas dictadas por CANAPRO O.C.F. en los <u>tres</u> últimos años. 5. Acreditar conocimientos en administración y finanzas. 6. No haber sido sancionado con la 	<p>Se proponen otros requisitos que actualizan el Estatuto, con base en las normas sobre SARLAFT y buen gobierno.</p>

<p>6. No haber sido sancionado con la suspensión de los derechos cooperativos.</p> <p>7. En todo caso para la elección de los integrantes del Consejo de Administración los delegados tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral.</p>	<p>suspensión de los derechos</p> <p>7. <u>No haber sido sancionado por CANAPRO O.C.F. en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.</u></p> <p>8. <u>Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en CANAPRO O.C.F. durante los dos (2) últimos años previos a su postulación.</u></p> <p>9. <u>No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</u></p> <p>10. <u>No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.</u></p> <p>11. <u>No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>12. En todo caso para la elección de los integrantes del Consejo de Administración los delegados tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y/o a solicitud del Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia. La convocatoria debe hacerla el presidente o en su defecto el vicepresidente.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y/o a solicitud del Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir, <u>previa invitación</u>, un (1) delegado de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal.</p>	<p>El tema de la convocatoria hace parte del reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre y cuando estas se adopten por unanimidad. Cuando se trate de</p>	<p>ARTÍCULO 42.- QUÓRUM. La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre y cuando estas se adopten por unanimidad. Cuando se trate de decisiones de carácter financiero y/o</p>	

decisiones de carácter financiero y/o administrativo requerirá del voto favorable de por lo menos cinco (5) consejeros.	administrativo requerirá del voto favorable de por lo menos cinco (5) consejeros.	
ARTÍCULO 32. <u>-A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir un (1) delegado de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal.</u>		Se traslada con ajustes al artículo de reuniones por unificación. Para salvaguardar la autonomía del Consejo de Administración debe impedirse que otros órganos asistan a sus reuniones por derecho.
ARTÍCULO 33.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio <u>una vez sea registrado ante los organismos competentes (Supersolidaria y Cámara de Comercio) y designará</u> de sus miembros, presidente, vicepresidente y secretario.	ARTÍCULO 43.- <u>INSTALACIÓN.</u> El Consejo de Administración se instalará por derecho propio <u>dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su posesión ante la Supersolidaria o la entidad estatal que haga sus veces, y nombrará entre</u> sus miembros principales, Presidente, vicepresidente y secretario.	Los consejeros comienzan a ejercer sus funciones desde su elección, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro ante la correspondiente cámara de comercio o entidad que haga sus veces.
ARTICULO 34.- <u>Los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente General o del Secretario del Consejo de Administración.</u>		Se suprime por corresponder al reglamento.
ARTÍCULO 35.- Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) reuniones, sin causa justificada. En tal caso el consejo, mediante acuerdo declarará la dimitencia y adelantará el procedimiento para elegir su reemplazo en la siguiente asamblea ordinaria.	ARTÍCULO 44.- <u>DIMITENCIA.</u> Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) reuniones, sin causa justificada. En tal caso el consejo, mediante acuerdo declarará la dimitencia y adelantará el procedimiento para elegir su reemplazo en la siguiente asamblea ordinaria.	
ARTÍCULO 36.- Son funciones del Consejo de Administración: 1. Reglamentar los estatutos. 2. Expedir su propio reglamento. 3. Desarrollar políticas y procedimientos para el buen funcionamiento de CANAPRO O.C. 4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la asamblea. 5. Reglamentar los diferentes servicios que presta CANAPRO O.C. y la apertura o cierre de agencias de la entidad.	ARTÍCULO 45.- <u>FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</u> <u>Serán</u> funciones del Consejo de Administración: 1. Reglamentar <u>el Estatuto.</u> 2. Expedir su propio reglamento <u>y elegir a sus dignatarios.</u> 3. Desarrollar políticas y procedimientos para el buen funcionamiento de CANAPRO O.C.F. 4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la asamblea. 5. Reglamentar los diferentes servicios que presta CANAPRO O.C.F. y la	Se agregan entre otras, las funciones en relación con la implementación del SARLAFT.

<ol style="list-style-type: none"> 6. Estudiar y aprobar planes y proyectos de desarrollo de CANAPRO O.C. 7. Estudiar y aprobar los presupuestos mensuales y de cada ejercicio económico, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución. 8. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración, mediante salario fijo. 9. Aprobar el manual de funciones, reglamento interno de trabajo y manual de procedimientos. 10. Decidir sobre la constitución y fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia. 11. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios especiales con otras entidades. 12. Aprobar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones. 13. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda. 14. Aprobar la estrategia para la administración de riesgos de la entidad, analizando los informes que presente el respectivo comité. 15. <u>Nombrar el comité de Administración de Riesgos y reglamentar sus funciones.</u> 16. Designar el oficial de cumplimiento y aprobar el manual para control y lavado de activos. 17. Crear mediante acuerdo el procedimiento para que los asociados puedan obtener la información que consideren necesaria con respecto al funcionamiento de CANAPRO O.C. 18. Nombrar al Gerente General y a su respectivo suplente. 19. Elaborar el proyecto de orden del día y de reglamento de la Asamblea General y someterlo a su aprobación. 20. Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de 	<p>apertura o cierre de agencias de la entidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Estudiar y aprobar planes y proyectos de desarrollo de CANAPRO O.C.F. 7. Estudiar y aprobar los presupuestos mensuales y de cada ejercicio económico, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución. 8. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración, mediante salario fijo. 9. Aprobar el manual de funciones, reglamento interno de trabajo y manual de procedimientos. 10. Decidir sobre la constitución y fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia. 11. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios especiales con otras entidades. 12. Aprobar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para las captaciones y colocaciones. 13. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda. 14. Aprobar la estrategia para la administración de riesgos de la entidad, analizando los informes que presente el respectivo comité. 15. Designar el oficial de cumplimiento <u>y su respectivo suplente</u> y aprobar el manual para control y lavado de activos. 16. Crear mediante acuerdo el procedimiento para que los asociados puedan obtener la información que consideren necesaria con respecto al funcionamiento de CANAPRO O.C.F. 17. Nombrar al Gerente General y a su respectivo suplente. 18. Elaborar el proyecto de orden del día y de reglamento de la Asamblea General y someterlo a su aprobación. 19. <u>Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio</u> y presentarle el proyecto de distribución de excedentes para su análisis y aprobación. 20. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario. 21. Constatar que los empleados de manejo y confianza tengan al día y en las cuantías requeridas las respectivas pólizas. 	
---	--	--

<p>excedentes para su análisis y aprobación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 21. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario. 22. Constatar que los empleados de manejo y confianza tengan al día y en las cuantías requeridas las respectivas pólizas , 23. Examinar, aprobar e improbar en primera instancia el balance y demás estados financieros y presentar tales documentos a la Asamblea para la aprobación definitiva. 24. Autorizar al Gerente para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda el uno por ciento (1%) del patrimonio de CANAPRO O.C. 25. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados en un término no mayor a 30 días. 26. Conocer las acciones judiciales que involucren a CANAPRO O.C. y autorizar al representante legal para que adelante las acciones pertinentes. 27. Convocar a Asamblea General ordinaria en los términos previstos por la ley y extraordinaria en los casos que sea necesario. 28. Aplicar a los asociados las sanciones y conceder estímulos contemplados en este estatuto y en los reglamentos de CANAPRO O.C. 29. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversiones que en su totalidad no excedan del treinta por ciento (30%) del patrimonio, según balance del año inmediatamente anterior, informando de ello a la Asamblea General y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la misma. 30. Conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia General con respecto a contrataciones y despidos de empleados. 31. Constituir los comités que sean necesarios y designar sus integrantes. 32. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los comités. 	<ol style="list-style-type: none"> 22. Examinar, aprobar e improbar en primera instancia el balance y demás estados financieros y presentar tales documentos a la Asamblea para la aprobación definitiva. 23. Autorizar al Gerente para realizar transacciones comerciales cuyo valor exceda el uno por ciento (1%) del patrimonio de CANAPRO O.C.F. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados en un término no mayor a 30 días. 24. Conocer las acciones judiciales que involucren a CANAPRO O.C.F. y autorizar al representante legal para que adelante las acciones pertinentes. 25. Convocar a Asamblea General ordinaria en los términos previstos por la ley y extraordinaria en los casos que sea necesario. 26. Aplicar a los asociados las sanciones y conceder estímulos contemplados en este estatuto y en los reglamentos de CANAPRO O.C.F. 27. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversiones que en su totalidad no excedan del treinta por ciento (30%) del patrimonio, según balance del año inmediatamente anterior, informando de ello a la Asamblea General y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la misma. 28. Conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia General con respecto a contrataciones y despidos de empleados. 29. Constituir los comités que sean necesarios, designar sus integrantes y <u>reglamentar sus funciones.</u> 30. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los comités. 31. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen real sobre ellos. 32. Autorizar la valorización de los inventarios. 33. Autorizar al Gerente General ante las entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica. 34. Decidir sobre <u>asociación</u> a organismos cooperativos de grado superior. 35. Aplicar las políticas del código de buen gobierno. 36. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF. 37. Establecer políticas para la 	
--	--	--

<p>33. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen real sobre ellos.</p> <p>34. Autorizar la valorización de los inventarios.</p> <p>35. Autorizar al Gerente General ante las entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.</p> <p>36. Decidir sobre <u>afiliación</u> a organismos cooperativos de grado superior.</p> <p>37. En general todas aquellas funciones que le correspondan <u>como entidad administradora y que no están adscritas a otros organismos.</u></p> <p>38. Aplicar las políticas del código de buen gobierno.</p> <p>39. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.</p> <p>40. Establecer políticas para la administración del sistema de riesgos.</p>	<p>administración del sistema de riesgos.</p> <p>38. <u>Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de CANAPRO O.C.F. y el cabal logro de sus fines.</u></p> <p>39. <u>Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas que deben prestar a favor de CANAPRO O.C.F., las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de CANAPRO O.C.F.</u></p> <p>40. <u>Crear y reglamentar las sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran.</u></p> <p>41. <u>Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.</u></p> <p>42. <u>Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</u></p> <p>43. <u>Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.</u></p> <p>44. <u>Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.</u></p> <p>45. <u>Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.</u></p> <p>46. <u>Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</u></p> <p>47. En general ejercer todas aquellas</p>	
--	--	--

	<p>funciones que le correspondan <u>como órgano permanente de administración, que no estén expresamente asignadas a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 37.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar a CANAPRO O.C. o su razón social para beneficio indebido, o para realizar o encubrir actividades contrarias a su objeto social o no permitidas a las Cooperativas. 2. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación. 3. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en los presentes estatutos. 4. Tomar decisiones excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para tal efecto. 6. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstas en la Ley, los estatutos y los reglamentos. 7. Por ejercer dentro de CANAPRO O.C. actividades de carácter político partidista, religioso o racial. 8. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o empleado de CANAPRO O.C. 9. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos. 	<p>ARTÍCULO 46.- <u>REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</u> Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar a CANAPRO O.C.F. o su razón social para beneficio indebido, o para realizar o encubrir actividades contrarias a su objeto social o no permitidas a las Cooperativas. 2. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación. 3. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en <u>el presente Estatuto.</u> 4. Tomar decisiones excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados <u>que reúnan los requisitos para tal efecto, o impedir el retiro voluntario de los mismos.</u> 6. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos. 7. Por ejercer dentro de CANAPRO O.C.F. actividades de carácter político partidista, religioso o racial. 8. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o empleado de CANAPRO O.C.F. 9. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos. 	
<p>LA JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 38.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea</p>	<p>LA JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 47.- La Junta de Vigilancia <u>es el órgano encargado de velar por el control social de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la ley, el</u></p>	<p>Se precisa la naturaleza de las funciones de la Junta de Vigilancia.</p>

<p>General para un período de tres (3) años. <u>Y</u> podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General y empezará a ejercer sus funciones a partir <u>del registro ante el organismo competente. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.</u></p>	<p><u>Estatuto y los reglamentos,</u> estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, <u>quienes</u> podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General y empezarán a ejercer sus funciones a partir <u>de su elección.</u></p> <p><u>En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados</u></p>	<p>La aproximación a la definición de control social que se establece, es similar a la establecida por la Supersolidaria en la CBJ 06 de 2015.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Haber desempeñado alguno de los cargos de: miembro de los <u>organismos</u> de administración, vigilancia y control, o miembro de un comité especial. 3. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos trescientas (300) horas de capacitación Cooperativa, de las cuales como mínimo 60 horas dictadas por CANAPRO O.C. durante los últimos <u>dos</u> años. 4. Al elegir a la Junta de Vigilancia los delegados tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza de quien ejerza éste cargo. 	<p>ARTÍCULO 48.- <u>REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</u> Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Haber desempeñado alguno de los cargos de: miembro de los <u>órganos</u> de administración, vigilancia y control, o miembro de un comité especial. 3. Probar mediante certificación el haber recibido por lo menos trescientas (300) horas de capacitación Cooperativa, de las cuales como mínimo 60 horas dictadas por CANAPRO O.C.F. durante los últimos <u>tres</u> años. 4. Al elegir a la Junta de Vigilancia los delegados tendrán en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza de quien ejerza éste cargo. 5. <u>No haber sido sancionado por CANAPRO O.C.F. en el desempeño de sus funciones como asociado, ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección.</u> 6. <u>Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en CANAPRO O.C.F. durante los dos (2) últimos años previos a su postulación.</u> 7. <u>No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el</u> 	<p><u>Otra opción: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.</u></p> <p>Se proponen otros requisitos que actualizan el Estatuto, con base en las normas sobre SARLAFT y buen gobierno.</p>

	<p><u>mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</u></p> <p>8. <u>No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.</u></p> <p>9. <u>No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 40.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <p>Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración documentados respectivamente, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar su propio reglamento. 2. Velar porque los actos de los <u>organismos</u> de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CANAPRO O.C. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 7. Verificar la lista de asociados hábiles 	<p>ARTÍCULO 49.- <u>FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</u> Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <p>Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración documentados respectivamente, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar su propio reglamento. 2. Velar porque los actos de los <u>órganos</u> de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos. 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CANAPRO O.C.F. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos. 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. 8. Asistir con derecho a voz, <u>previa invitación</u>, a las reuniones del Consejo de Administración y comités. 	<p>Se agregan funciones que corresponden a la Junta de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en la CBJ 06 de 2015 de la SES.</p> <p>Se eliminan los numerales 11, 12, 13 y 14 por ser</p>

<p>e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.</p> <p>8. Asistir con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Administración y comités.</p> <p>9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.</p> <p>10. funciones propias de revisoría fiscal.</p> <p>11. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.</p> <p>12. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p> <p>13. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.</p> <p>14. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y</p> <p>15. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del control interno o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la departamento administrativo nacional de cooperativas.</p> <p>PARÁGRAFO- La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en caso de presentarse diferencias en las decisiones de dos integrantes, deberá citarse al tercer integrante principal o su suplente para efectos de dirimir la controversia presentada.</p>	<p>9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.</p> <p>10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.</p> <p>11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.</p> <p>14. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento.</p> <p>15. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del control interno o revisoría fiscal.</p>	<p>repetición de los numerales 3, 4, 7 y 9, respectivamente.</p> <p>Sugerimos dejar lo contenido en el parágrafo para la reglamentación integral que expida la junta.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- <u>SESIONES.</u>La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.</p>	
<p>ARTÍCULO 42.-En caso de ausencia definitiva de dos (2) miembros principales</p>		<p>Sugerimos dejar lo previsto en este</p>

<p><u>y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia, no podrá actuar.</u></p> <p><u>El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria de delegados para la elección correspondiente.</u></p>		<p>artículo para la reglamentación integral que expida la junta.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar a CANAPRO O.C. o su razón social para beneficio indebido, o para realizar o encubrir actividades contrarias a su objeto social o no permitidas a las Cooperativas. 2. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de CANAPRO O.C. 3. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes correspondientes. 4. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y en la forma previstas en los presentes estatutos. 5. Tomar decisiones excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 6. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General. 7. Por ejercer dentro de CANAPRO O.C. actividades, de carácter político partidista, religioso o racial. 8. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o empleado de CANAPRO O.C. 9. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos. 	<p>ARTÍCULO 51.- <u>REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</u> Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar a CANAPRO O.C.F. o su razón social para beneficio indebido, o para realizar o encubrir actividades contrarias a su objeto social o no permitidas a las Cooperativas. 2. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en <u>el presente Estatuto.</u> 3. Tomar decisiones excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 4. Por ejercer dentro de CANAPRO O.C.F. actividades de carácter político partidista, religioso o racial. 5. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o empleado de CANAPRO O.C.F. 6. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes correspondientes. 7. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General. 8. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos. 	<p><u>Otra opción: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.</u></p>
<p align="center">DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 44.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y con experiencia comprobada de tres (3) años, nombrados por la Asamblea General</p>	<p align="center">DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 52.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y con experiencia comprobada de tres (3) años, nombrados por la Asamblea General por mayoría absoluta para un</p>	

<p>por mayoría absoluta para un período de <u>dos (2) años</u>, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- La Revisoría Fiscal también podrá ser ejercida por persona jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Para que el Revisor Fiscal pueda entrar a ejercer sus funciones deberá estar <u>registrado ante los organismos competentes</u>.</p> <p>PARÁGRAFO 3.- En ningún caso el Revisor Fiscal al entrar a ejercer el cargo podrá ser asociado a la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 4.- La convocatoria para la elección de revisor fiscal se hará en la misma fecha estipulada para la elección de delegados, Consejo de Administración, Junta de vigilancia y comités asesores.</p>	<p>período de <u>tres (3) años</u>, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- La Revisoría Fiscal también podrá ser ejercida por persona jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Para que el Revisor Fiscal pueda entrar a ejercer sus funciones deberá estar <u>posesionado ante la Supersolidaria o la entidad estatal que haga sus veces, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio</u>.</p> <p>PARÁGRAFO 3.- En ningún caso el Revisor Fiscal al entrar a ejercer el cargo podrá ser asociado a la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 4.- La convocatoria para la elección de revisor fiscal se hará en la misma fecha estipulada para la elección de delegados, Consejo de Administración, Junta de vigilancia y comités asesores.</p>	<p><u>(...) y estar debidamente autorizado por los organismos de vigilancia y control del Estado.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 53.-ARTÍCULO NUEVO. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.</u> Sin perjuicio de las <u>inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para poder ser elegido revisor fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>No haber sido sancionado por el órgano estatal competente en los dos (2) últimos años.</u> 2. <u>No ser asociado de CANAPRO O.C.F.</u> 3. <u>Tener experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.</u> 	
<p>ARTÍCULO 45.- Se establece el siguiente procedimiento para la elección del revisor fiscal:</p> <p>1. Presentación de la hoja de vida en las fechas previstas en la convocatoria. La cual debe contener:</p> <p>Formato de hoja de vida establecido <u>por la Supersolidaria</u> debidamente diligenciado, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título profesional en contaduría 	<p>ARTÍCULO 54.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Se establece el siguiente procedimiento para la elección del revisor fiscal:</p> <p>1. Presentación de la hoja de vida en las fechas previstas en la convocatoria. La cual debe contener:</p> <p>Formato de hoja de vida establecido debidamente diligenciado, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta 	<p>4.</p>

<p>pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar especialización en áreas afines. - Experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente. - Tarjeta profesional vigente. - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación. - Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la Nación. - Certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores. - Certificado judicial. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. <p>2. El comité de elecciones y escrutinios verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios de cada uno de los aspirantes a cargo de revisor fiscal y suplente, y en caso de registrar antecedentes por alguno de los entes de control y fiscalización se abstendrá de presentarla a consideración de la Asamblea.</p> <p>3. Los aspirantes a cargo de revisor fiscal principal y suplente deberán sustentar ante la asamblea general de delegados su hoja de vida y propuesta de trabajo.</p> <p>4. La asamblea general de delegados elegirá por mayoría de votos el revisor fiscal principal y suplente.</p>	<p>Central de Contadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar especialización en áreas afines. - Experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente. - Tarjeta profesional vigente. - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación. - Certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la Nación. - Certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores. - Certificado judicial. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. <p>2. El comité de elecciones y escrutinios verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios de cada uno de los aspirantes a cargo de revisor fiscal y suplente, y en caso de registrar antecedentes por alguno de los entes estatales de control y fiscalización se abstendrá de presentarla a consideración de la Asamblea.</p> <p>3. Los aspirantes a cargo de revisor fiscal principal y suplente deberán sustentar ante la asamblea general de delegados su hoja de vida y propuesta de trabajo.</p> <p>4. La asamblea general de delegados elegirá por mayoría de votos el revisor fiscal principal y suplente.</p>	
<p>ARTÍCULO 46.- Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y al Consejo de Administración. 2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, a los organismos competentes según los casos, de las irregularidades 	<p>ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración. 2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, a los organismos estatales competentes según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus 	<p>Se agregan algunas funciones.</p>

<p>que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus operaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y los actos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines, 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con dictamen o informe correspondiente. 8. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea citado por este organismo. 9. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establece las normas legales vigentes 10. Presentar a la Asamblea General dictamen técnico sobre los estados financieros, debidamente acompañado de los análisis de cuentas. 11. Certificar con su firma la exactitud de las cuentas y la razonabilidad de los balances y demás estados 	<p>operaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección o vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y los actos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con dictamen o informe correspondiente. 8. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea citado por este órgano. 9. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establece las normas legales vigentes. 10. Presentar a la Asamblea General dictamen técnico sobre los estados financieros, debidamente acompañado de los análisis de cuentas. 11. Dictaminar con su firma la exactitud de las cuentas y la razonabilidad de los estados financieros que deban rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos estatales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia. 12. Ejercer control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. 13. Ejercer vigilancia permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la empresa, las normas 	
--	---	--

<p>financieros que deban rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia.</p> <p>12. Ejercer control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.</p> <p>13. Ejercer vigilancia permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la empresa, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>14. Inspeccionar en forma constante los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general.</p> <p>15. Emitir certificaciones e informes sobre los estados financieros.</p> <p>16. Certificar el monto y composición del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de patrimonio adecuado.</p> <p>17. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.</p> <p>18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.</p>	<p>legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>14. Inspeccionar en forma constante los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general.</p> <p>15. Emitir certificaciones e informes sobre los estados financieros.</p> <p>16. Certificar el monto y composición del fondo de liquidez, inversiones, relación de solvencia y las normas de patrimonio adecuado.</p> <p>17. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.</p> <p>18. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades</p> <p>19. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>20. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto <u>y</u> los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea o el Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 48.- El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances deberá expresar, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos 		<p>Sugerimos suprimir por no corresponder a normatividad propia del Estatuto.</p>

<p><u>aconsejables por la técnica de la Interventoría de cuentas.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <u>Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración.</u> 4. <u>Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período previo.</u> 5. <u>Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.</u> 6. <u>Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.</u> 7. <u>Si los comprobantes de cuentas y libros de actas se llevan y se conservan debidamente.</u> 8. <u>Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.</u> 		
<p>ARTÍCULO 49.- <u>El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.</u></p>		<p>Sugerimos suprimir por corresponder a deberes cuya consagración no es propia del Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- <u>El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Utilizar a CANAPRO O.C. o su razón social para beneficio indebido, o para realizar o encubrir actividades contrarias a su objeto social o no permitidas a las Cooperativas.</u> 2. <u>Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de CANAPRO O.C..</u> 3. <u>No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes correspondientes.</u> 4. <u>No convocar a la Asamblea General en el tiempo y forma</u> 		<p>Sugerimos suprimir de suprimir, ya que se trata de un cargo de libre remoción.</p>

<p><u>prevista en los presentes estatutos.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <u>Tomar decisiones excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones</u> 6. <u>Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos de vigilancia y control competentes o la Asamblea General.</u> 7. <u>Por ejercer dentro de CANAPRO O.C. actividades de carácter político partidista, religioso o racial.</u> 8. <u>Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o administrativo de CANAPRO O.C.</u> 9. <u>Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos.</u> 		
<p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- El Gerente General será el representante legal de CANAPRO O.C. y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración <u>para un término de un (1) año</u> sin perjuicio de que pueda ser removido libremente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- El Gerente General tendrá un suplente quien lo reemplazará en casos de ausencia temporal, designado por el Consejo de Administración, los requisitos serán los exigidos para el titular.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- El Gerente General es funcionario de la entidad y trabajará en ella de tiempo completo.</p>	<p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 57.- El Gerente General será el representante legal de CANAPRO O.C.F. y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración <u>de conformidad con las normas laborales sobre la materia</u>, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- El Gerente General tendrá un suplente quien lo reemplazará en casos de ausencia temporal, designado por el Consejo de Administración, los requisitos serán los exigidos para el titular.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- El Gerente General es funcionario de la entidad y trabajará en ella de tiempo completo.</p>	<p>Por la experiencia de otras entidades, sugerimos que se contrate al Gerente a término indefinido y contemplar que su contratación se regirá por las normas laborales.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Para ser elegido Gerente General de CANAPRO O.C. se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado a CANAPRO O.C. con una antigüedad no inferior a cinco (5) años. 	<p>ARTÍCULO 58.- <u>REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.</u> Para ser elegido Gerente General de CANAPRO O.C.F. se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado a CANAPRO O.C.F. con 	<p><u>Se _____ sugieren requisitos adicionales, necesarios para la posesión ante la Supersolidaria.</u></p>

<p>2. Poseer título profesional universitario con especialización en áreas relacionadas con el cargo, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada y educación Cooperativa mínima de trescientas (300) horas. Poseer condiciones de honorabilidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza y no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos.</p> <p>3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de CANAPRO O.C.</p>	<p>una antigüedad no inferior a cinco (5) años.</p> <p>2. Poseer título profesional universitario con especialización en áreas relacionadas con el cargo, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada y educación Cooperativa mínima de trescientas (300) horas. Poseer condiciones de honorabilidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza y no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos.</p> <p>3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de CANAPRO O.C.F. <u>Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en CANAPRO O.C.F., y el sector financiero durante los dos últimos años previos a su postulación</u></p> <p>4. <u>No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</u></p> <p>5. <u>No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, o aparecer en las listas de personas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.</u></p> <p>6. <u>No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto y los reglamentos.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 53.- Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de CANAPRO O.C. 2. Aceptación del nombramiento. 3. Constitución de la póliza de manejo acorde con las normas establecidas para este fin. 4. Posesión ante el Consejo de Administración. 5. Reconocimiento y registro ante los organismos competentes. 	<p>ARTÍCULO 59.- EJERCICIO DEL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de CANAPRO O.C.F. 2. Aceptación del nombramiento. 3. Constitución de la póliza de manejo acorde con las normas establecidas para este fin. 4. Posesión ante <u>la Supersolidaria o la entidad estatal que haga sus veces.</u> 5. <u>Registro ante la cámara de comercio.</u> 	
<p>ARTÍCULO 54: Son funciones del Gerente General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación legal de CANAPRO O.C. 2. Proponer los planes de desarrollo 	<p>ARTÍCULO 60.-FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación legal de CANAPRO O.C. F. 2. Proponer los planes de desarrollo de 	<p>Se agregan entre otras funciones, las relacionadas con el lavado de activos y la financiación del</p>

<p>de CANAPRO O.C., preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Organizar, dirigir y supervisar conforme a los Estatuto; reglamentos y orientaciones de la Asamblea General del Consejo de Administración, el funcionamiento de CANAPRO O.C. 4. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de CANAPRO O.C. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de CANAPRO O.C., así como las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. 6. Responder por el control interno de la empresa. 7. Delegar funciones en asuntos específicos. 8. Tomar decisiones sobre los asuntos comerciales, financieros, Talento humano, Tecnológicos y administrativos de CANAPRO O.C. 9. Controlar el manejo de los recursos financieros de CANAPRO O.C.. 10. Revisar y aprobar transacciones dentro de los límites establecidos en el Reglamento de crédito de la entidad. 11. Planificar y Verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de CANAPRO O.C. en búsqueda de resultados satisfactorios. 12. Revisar las áreas que conforman CANAPRO O.C. para analizar el desempeño de la misma. 13. Apoyar y facilitar el desempeño de los integrantes de los comités especiales y de los demás organismos. 14. Trazar políticas para el proceso de captación y colocación y proponer las tasas de interés para captaciones y colocaciones según el entorno financiero para la aprobación del Consejo de Administración. 	<p>CANAPRO O.C.F., preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Organizar, dirigir y supervisar conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General del Consejo de Administración, el funcionamiento de CANAPRO O.C.F. 4. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de CANAPRO O.C.F. 5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de CANAPRO O.C.F., así como las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. 6. Responder por el control interno de la empresa. 7. Delegar funciones en asuntos específicos. 8. Tomar decisiones sobre los asuntos comerciales, financieros, talento humano, tecnológicos y administrativos de CANAPRO O.C.F. 9. Controlar el manejo de los recursos financieros de CANAPRO O.C.F. 10. Revisar y aprobar transacciones dentro de los límites establecidos en el Reglamento de crédito de la entidad. 11. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de CANAPRO O.C.F. en búsqueda de resultados satisfactorios. 12. Revisar las áreas que conforman CANAPRO O.C.F. para analizar el desempeño de la misma. 13. Apoyar y facilitar el desempeño de los integrantes de los comités especiales y de los demás organismos. 14. Trazar políticas para el proceso de captación y colocación y proponer las tasas de interés para captaciones y colocaciones según el entorno financiero para la aprobación del Consejo de Administración. 15. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés. 16. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo lo relacionado con los servicios y supervisar los 	<p>terrorismo.</p>
--	--	--------------------

<p>15. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.</p> <p>16. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo lo relacionado con los servicios y supervisar los programas de educación cooperativa.</p> <p>17. Mantener en una entidad bancaria el monto mínimo exigido en el fondo de liquidez en forma constante y permanente según el porcentaje establecido por la ley.</p> <p>18. Celebrar contratos o transacciones comerciales cuyo valor no exceda del uno por ciento (1%) del patrimonio de CANAPRO O.C. e informar al Consejo de Administración.</p> <p>19. Aplicar a la planta de personal las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.</p> <p>20. Supervisar los cambios efectuados a las tasas de interés, límites de crédito y rentabilidad de los créditos colocados.</p> <p>21. Diseñar y entregar pautas para la elaboración del presupuesto operativo y estratégico anual que será presentado al Consejo de Administración.</p> <p>22. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración los proyectos estratégicos relacionados con la organización administrativa, financiera y comercial.</p> <p>23. Revisar conciliaciones de las cuentas de suspenso, créditos significativos no recuperables, créditos no recuperables por línea de crédito, etc. para tomar medidas que minimicen pérdidas.</p> <p>24. Rendir los informes requeridos por los Organismos de Control, y demás autoridades competentes.</p> <p>25. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>programas de educación cooperativa.</p> <p>17. Mantener en una entidad bancaria el monto mínimo exigido en el fondo de liquidez en forma constante y permanente según el porcentaje establecido por la ley.</p> <p>18. Celebrar contratos o transacciones comerciales cuyo valor no exceda del uno por ciento (1%) del patrimonio de CANAPRO O.C.F. e informar al Consejo de Administración.</p> <p>19. Aplicar a la planta de personal las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.</p> <p>20. Supervisar los cambios efectuados a las tasas de interés, límites de crédito y rentabilidad de los créditos colocados.</p> <p>21. Diseñar y entregar pautas para la elaboración del presupuesto operativo y estratégico anual que será presentado al Consejo de Administración.</p> <p>22. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración los proyectos estratégicos relacionados con la organización administrativa, financiera y comercial.</p> <p>23. Revisar conciliaciones de las cuentas de suspenso, créditos significativos no recuperables, créditos no recuperables por línea de crédito, etc. para tomar medidas que minimicen pérdidas.</p> <p>24. Rendir los informes requeridos por los organismos <u>estatales</u> de control, y demás autoridades competentes.</p> <p>25. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>26. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.</p> <p>27. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CANAPRO O.C.F.</p> <p>28. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y Comités asesores.</p> <p>29. Dirigir, administrar y desarrollar las</p>	
--	--	--

- | | |
|---|---|
| <p>26. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.</p> <p>27. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CANAPRO O.C..</p> <p>28. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y Comités asesores.</p> <p>29. Dirigir, administrar y desarrollar las políticas y estrategias de CANAPRO O.C. en relación con la filosofía, Misión, Visión, y sentido del deber ser de la administración.</p> <p>30. Representar a CANAPRO O.C. en las relaciones contractuales con los empleados y de acuerdo con las determinaciones específicas delegadas o asignadas por el Consejo de administración.</p> <p>31. Representar, dirigir, y mantener relaciones, convenios o acuerdos, con las entidades públicas y privadas con fines y propósitos comerciales.</p> <p>32. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.</p> <p>33. Administrar las técnicas y procesos de evaluación, medición y seguimiento que permitan el desarrollo interno y externo de CANAPRO O.C..</p> <p>34. Participar activamente como generador, líder y dinamizador de los procesos de transformación y mejoramiento continuo de CANAPRO O.C..</p> <p>35. Avalar con su firma los aportes sociales y los depósitos de los asociados.</p> <p>36. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.</p> <p>37. Garantizar la adecuada</p> | <p>políticas y estrategias de CANAPRO O.C.F. en relación con la filosofía, Misión, Visión, y sentido del deber ser de la administración.</p> <p>30. Representar a CANAPRO O.C.F. en las relaciones contractuales con los empleados y de acuerdo con las determinaciones específicas delegadas o asignadas por el Consejo de administración.</p> <p>31. Representar, dirigir, y mantener relaciones, convenios o acuerdos, con las entidades públicas y privadas con fines y propósitos comerciales.</p> <p>32. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.</p> <p>33. Administrar las técnicas y procesos de evaluación, medición y seguimiento que permitan el desarrollo interno y externo de CANAPRO O.C.F.</p> <p>34. Participar activamente como generador, líder y dinamizador de los procesos de transformación y mejoramiento continuo de CANAPRO O.C.F.</p> <p>35. Avalar con su firma los aportes sociales y los depósitos de los asociados.</p> <p>36. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez.</p> <p>37. Garantizar la adecuada recuperación de la cartera vencida.</p> <p>38. Presentar al Consejo de Administración, inventario y balance de fin de ejercicio, detalle completo de la cuenta de pérdidas y excedentes y proyecto de distribución de excedentes, y a la Asamblea General de delegados informe escrito social y financiero de CANAPRO O.C.F.</p> <p>39. Solicitar la citación a reuniones del Consejo de Administración y asistir a las mismas, <u>cuando sea invitado.</u></p> <p>40. Presentar ante el <u>órgano</u> competente las reformas estatutarias.</p> <p>41. <u>Contratar a los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal y los manuales especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.</u></p> <p>42. <u>Rendir periódicamente al Consejo de Administración, informes</u></p> |
|---|---|

<p>recuperación de la cartera vendida.</p> <p>38. Presentar al Consejo de Administración inventario y balance de fin de ejercicio, detalle completo de la cuenta de pérdidas y excedentes y proyecto de distribución de excedentes, y a la Asamblea General de delegados informe escrito social y financiero de CANAPRO O.C..</p> <p>39. Solicitar la citación a reuniones del Consejo de Administración y asistir a las mismas.</p> <p>40. Presentar ante los <u>organismos competentes</u> las reformas estatutarias.</p>	<p><u>relativos al funcionamiento de CANAPRO O.C.F.</u></p> <p>43. <u>Iniciar y hacer seguimiento a las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.</u></p> <p>44. <u>Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):</u></p> <p><u>a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</u></p> <p><u>b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.</u></p> <p><u>e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.</u></p> <p><u>f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.</u></p> <p>45. <u>Las demás demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración o la Asamblea.</u></p>	
<p>CAPITULO V LOS COMITÉS ASESORES</p>	<p>CAPITULO V LOS COMITÉS ASESORES</p>	<p>Se elimina los que no son necesario por ley.</p>

<p>ARTÍCULO 55.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, CANAPRO O.C. contará con los siguientes comités: Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité Solidaridad, Comité de Planificación y Desarrollo, Comité de Conciliación, Comité de Elecciones y Escrutinios, Comité de Cultura, Recreación y Deportes, Comité Económico y Financiero, Comité de Administración de Riesgos, Comité de Balance Social, Comité Evaluador de Cartera y además los que a juicio de la Asamblea General y el Consejo de Administración sean convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO.- Cuando un miembro principal de cualquier comité faltare por más de tres (3) veces a las reuniones sin justificación, se considerará dimitente.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, CANAPRO O.C.F. contará con los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación. 2. Crédito y Solidaridad. <p>Los integrantes de los anteriores comités serán nombrados por la Asamblea General de Delegados. El Consejo de Administración designará el comité de Administración de Riesgos, Comité Evaluador de Cartera y los que a su juicio considere convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO.- Cuando un miembro principal de cualquier comité faltare por más de tres (3) veces a las reuniones sin justificación, se considerará dimitente.</p>	
<p style="text-align: center;">COMITÉ DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 56.- CANAPRO O.C. tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales elegidos entre los asociados hábiles, por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia de educación Cooperativa con un mínimo de doscientas cuarenta horas (240) horas de las cuales como mínimo cuarenta (40) horas dictadas por CANAPRO O.C. en los últimos dos años.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para su funcionamiento y actividades a desarrollar el comité de educación se financiará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de los excedentes asignados por la Asamblea General en cada vigencia, • Las apropiaciones presupuestales que designe el Consejo de Administración. • Los recursos que ingresen por concepto de la prestación de servicios de educación. 	<p style="text-align: center;">COMITÉ DE EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 62.- CANAPRO O.C.F. tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales elegidos entre los asociados hábiles, por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere estar capacitado en materia de educación Cooperativa con un mínimo de doscientas cuarenta horas (240) horas de las cuales como mínimo cuarenta (40) horas dictadas por CANAPRO O.C.F. en los últimos dos años.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para su funcionamiento y actividades a desarrollar el comité de educación se financiará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de los excedentes asignados por la Asamblea General en cada vigencia, • Las apropiaciones presupuestales que designe el Consejo de Administración. • Los recursos que ingresen por concepto de la prestación de servicios de educación. 	
<p>ARTÍCULO 57.- El Comité de Educación sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo de Administración.</p>		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p>ARTÍCULO 58.- <u>Son funciones del Comité de Educación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Elaborar el Proyecto Educativo Socio-empresarial PESEM. Para su ejecución debe ser aprobado por el Consejo de Administración.</u> 3. <u>Promover, orientar y dirigir programas y convenios con instituciones de educación formal y no formal.</u> 4. <u>Mantener actualizado y en funcionamiento el grupo de Formadores.</u> 5. <u>Organizar periódicamente campañas de formación y educación Cooperativa, para sus asociados y trabajadores con prioridad en administración y finanzas.</u> 6. <u>Mantener debidamente informada la base social a través de los medios masivos de comunicación.</u> 7. <u>Promover campañas de fomento cooperativo.</u> 8. <u>Elaborar el proyecto de presupuesto de educación Cooperativa y una vez aprobado por el Consejo de Administración velar por su cumplimiento.</u> 9. <u>Presentar informes mensuales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.</u> 10. <u>Hacer seguimiento y evaluar los planes y programas que ofrezca CANAPRO O.C. a sus asociados.</u> 11. <u>Orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, de acuerdo con los recursos existentes en el fondo de educación para cada vigencia.</u> 12. <u>Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo.</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
--	--	--

<p><u>COMITÉ DE SOLIDARIDAD:</u></p> <p><u>ARTÍCULO 59.-</u> C CANAPRO O.C. tendrá un comité de Solidaridad, conformado por tres (3) miembros principales, quienes serán nombrados por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales deberán acreditar doscientas cuarenta (240) horas de educación Cooperativa, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.</p>		
<p><u>ARTÍCULO 60.-</u> Son funciones del comité de Solidaridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Estudiar y aprobar las ayudas económicas para los asociados que requieran de la solidaridad de la cooperativa, derivados de calamidades: desastres físicos, enfermedades y accidentes.</u> 3. <u>Promover la ejecución de programas de bienestar y seguridad social que beneficie a los asociados y a su núcleo familiar.</u> 4. <u>Presentar informes mensuales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.</u> 5. <u>Hacer seguimiento y evaluar los planes y programas que ofrezca CANAPRO O.C. a sus asociados.</u> 6. <u>Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo.</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
<p><u>COMITÉ DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES</u></p> <p><u>ARTÍCULO 61.-</u> CANAPRO O.C. tendrá un Comité de Cultura, Recreación y Deportes integrado por tres (3) miembros principales, elegidos entre los asociados hábiles, por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales solo podrán ser reelegidos por un (1) período más, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General.</p>		<p>Se sugiere suprimir. No es de ley.</p>

<p>PARÁGRAFO. <u>Para ser miembro del Comité de Cultura, Recreación y Deportes se requiere estar capacitado en materia de educación Cooperativa, recreación y deporte, con un mínimo de doscientas cuarenta horas (240) horas de las cuales por lo menos cuarenta (40) horas dictadas por CANAPRO O.C. en los últimos dos años.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 62.- <u>Son funciones del Comité de Cultura, Recreación y Deportes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Coordinar las actividades culturales, recreativas, deportivas y de utilización adecuada del tiempo libre, diseñando programas específicos para tal fin.</u> 3. <u>Presentar informes mensuales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.</u> 4. <u>Proponer al Consejo de Administración planes y programas de actividades culturales, lúdicas, recreativas y deportivas donde puedan participar los asociados y su núcleo familiar y los empleados de CANAPRO O.C.</u> 5. <u>Hacer seguimiento y evaluar los planes y programas que ofrezca la Cooperativa a sus asociados.</u> 6. <u>Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo.</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
<p><u>COMITÉ DE BALANCE SOCIAL</u></p> <p>ARTÍCULO 63.- <u>CANAPRO O.C. tendrá un comité de Balance Social conformado por: Presidente del Consejo de Administración quien lo presidirá, El Gerente General o su delegado y los presidentes de los Comités Asesores.</u></p>		<p>Se sugiere suprimir del Estatuto. No es de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- <u>Son funciones del Comité de Balance Social:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p><u>reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <u>Evaluar la responsabilidad social de CANAPRO O.C.</u> 3. <u>Elaborar el plan de trabajo y planes para coordinar la recolección de información sobre los servicios.</u> 4. <u>Procesar datos.</u> 5. <u>Establecer indicadores.</u> 6. <u>Presentar informes mensuales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.</u> 7. <u>Proponer al Consejo de Administración planes y programas de bienestar social que involucre al asociado, su grupo familiar y empleados de CANAPRO O.C.</u> 8. <u>Hacer seguimiento y evaluar los planes y programas que ofrezca CANAPRO O.C.a sus asociados.</u> 9. <u>Analizar el impacto social y el cubrimiento de todos los servicios que presta CANAPRO O.C.</u> 10. <u>Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo.</u> 		
<p style="text-align: center;"><u>COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 65.-</u> <u>CANAPRO O.C.tendrá un comité de Elecciones y escrutinios encargado de organizar, conciliar, ejecutar y controlar los procesos electorales.</u></p>		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
<p><u>ARTÍCULO 66.-</u> <u>El comité de Elecciones y escrutinios estará integrado por tres (3) asociados que demuestren como mínimo haber recibido doscientas cuarenta (240) horas de educación cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración y diferentes a éste, cuyo periodo será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por un solo período más, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Consejo de Administración.</u></p>		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
<p><u>ARTÍCULO 67-</u> <u>Son funciones del comité de Elecciones y Escrutinios:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p><u>reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <u>Expedir las credenciales a los delegados a la Asamblea y organizar su entrega.</u> 3. <u>Nombrar a los jurados y coordinadores de votación.</u> 4. <u>Nombrar escrutadores generales, para votación de las Asambleas y escrutadores especiales para otros eventos de CANAPRO O.C..</u> 5. <u>Elaborar y presentar a los organismos correspondientes proyectos de reglamento para las elecciones y escrutinios.</u> 6. <u>Constatar los listados de asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados, cuando la Junta de Vigilancia se encuentre desintegrada o no venga cumpliendo sus funciones.</u> 7. <u>Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo.</u> 		
<p style="text-align: center;">COMITÉ DE CRÉDITO</p> <p>ARTÍCULO 68.- CANAPRO O.C. tendrá un comité de crédito conformado por cinco (5) integrantes a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tres (3) principales nombrados por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales deberán acreditar 240 horas en educación cooperativa, los cuales podrán ser elegidos o removidos libremente por la Asamblea General. 2. Un (1) integrante del Consejo de Administración. 3. Un (1) funcionario de la entidad, designado por el Gerente General. 	<p style="text-align: center;">COMITÉ DE CRÉDITO <u>SOLIDARIDAD</u></p> <p>ARTÍCULO 63.- CANAPRO O.C.F. tendrá un comité de crédito <u>solidaridad</u> conformado por cinco (5) integrantes a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tres (3) principales nombrados por la Asamblea General, para un período de tres (3) años; los cuales deberán acreditar 240 horas en educación cooperativa, los cuales podrán ser elegidos o removidos libremente por la Asamblea General. 2. Un (1) integrante del Consejo de Administración <u>con voz y sin voto.</u> 3. Un (1) funcionario de la entidad, designado por el Gerente General <u>con voz y sin voto.</u> 	
<p>ARTÍCULO 69.- <u>Son funciones del Comité de Crédito:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Promover la ejecución de programas y políticas de crédito, que beneficie a los asociados y a</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p>su núcleo familiar.</p> <p>3. <u>Aprobar las solicitudes de crédito de su competencia de acuerdo con el monto establecido por el reglamento y teniendo en cuenta los requisitos exigidos para su aprobación.</u></p> <p>4. <u>Velar por el cumplimiento del Acuerdo de colocaciones aprobado por el Consejo de Administración.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 70.- <u>Este comité se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo de Administración, dejando constancia de sus actuaciones en las respectivas actas suscritas por los asistentes.</u></p>		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>
<p>COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO</p> <p>ARTÍCULO 71.- <u>CANAPRO O.C.tendrá un Comité Económico y Financiero, conformado por el Gerente General quien lo presidirá, Gerente Financiero, Gerente Comercial, Gerente Administrativo, Coordinador de Control Interno, Coordinador de Contabilidad, Coordinador de Sistemas, Asistente Cobranza y Gerente del Centro Vacacional.</u></p>		<p>Se sugiere suprimir del Estatuto. No es de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- <u>Son funciones del Comité Económico Financiero:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Analizar en forma mensual y periódica los estados financieros y presentar recomendaciones al Consejo de Administración.</u> 2. <u>Realizar evaluación permanente de la cartera de crédito, presentando informes al Consejo de Administración y a los entes de control y vigilancia.</u> 3. <u>Proponer estrategias conducentes a mejorar el índice de cartera vencida.</u> 4. <u>Recomendar al Consejo de Administración tasas de interés tanto para colocaciones como para captaciones.</u> 5. <u>Elaborar proyecto de presupuesto mensual y anual.</u> 6. <u>Revisar periódicamente la ejecución presupuestal</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p><u>deCANAPRO O.C.y hacer las sugerencias pertinentes.</u></p> <p>7. <u>Sugerir al Consejo de Administración estrategias financieras que garanticen la rentabilidad de CANAPRO O.C.</u></p> <p>8. <u>Analizar los diferentes indicadores financieros y hacer las recomendaciones financieras necesarias para su mejoramiento.</u></p>		
<p>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS</p> <p>ARTÍCULO 73.- CANAPRO O.C.tendrá un Comité de Administración de Riesgos, conformado dos miembros del Consejo de Administración, por el Gerente General, Gerente Administrativo, <u>Gerente</u>de Riesgos y Coordinador de Control Interno.</p>	<p>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS</p> <p>ARTÍCULO 64.- CANAPRO O.C.F.tendrá un Comité de Administración de Riesgos, conformado por: dos miembros del Consejo de Administración, por el Gerente General, Gerente Administrativo, <u>Administrador</u>de Riesgos y Coordinador de Control Interno.</p>	
<p>ARTÍCULO 74.- <u>Son funciones del Comité de Administración de Riesgos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a ese órganos de dirección de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.</u> 2. <u>Sugerir pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes.</u> 3. <u>Velar por qué se suministre la información requerida por los órganos de control.</u> 4. <u>Velar porque todas las actividades y recursos de CANAPRO O.C. estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos políticos, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las áreas de la Entidad.</u> 5. <u>Vigilar la oportunidad y</u> 		<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

confiabilidad de la información y sus registros, tanto financiera, como toda aquella que atañe a los entes de control y partes interesadas.

6. Promover mecanismos de verificación, que orienten la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos.
7. Supervisar las funciones y actividades de la Control Interno u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
8. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar al Consejo de Administración un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.
9. Evaluar los informes presentados por Control Interno, Revisoría Fiscal, Auditorías Internas de Calidad, entidades de vigilancia y Control como el Fogacoop y la Superintendencia de Economía Solidaria u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Consejo de Administración u órgano equivalente, en relación con el SCI.
11. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

- | | | |
|---|--|--|
| <p>12. <u>Solicitar a la Gerencia General poner en conocimiento y consideración del Comité, la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.</u></p> <p>13. <u>Solicitar a la Gerencia de Riesgos y/o área que haga sus veces, presentar en cada reunión del comité un informe sobre el estado actual de cada uno de los subsistemas de riesgos.</u></p> <p>14. <u>Solicitar trimestralmente a la Gerencia de Riesgos y/o área que haga sus veces, informe integral de la solvencia de la Entidad.</u></p> <p>15. <u>Convocar al menos dos (2) veces durante el año a la revisoría fiscal y Control Interno con el fin de informar al Comité de Riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos. Dichos informes deberán quedar anexos al acta respectiva.</u></p> <p>16. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los métodos de identificación de las causas o factores de riesgos, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cargo. • Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para cada tipo de riesgo • Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión • <u>Los mecanismos de cobertura y mitigación de riesgos</u> <p>17. <u>Supervisar la estructura de</u></p> | | |
|---|--|--|

<p><u>control interno de CANAPRO O.C.: En este sentido le corresponde velar por la existencia de una cultura de control interno en CANAPRO O.C. y que esté acorde a la normatividad vigente.</u></p> <p>18. <u>Revisar los informes de las auditorías especializadas que se hayan solicitado de acuerdo a los requerimientos de la Entidad.</u></p> <p>19. <u>Verificar la aplicación permanente de las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SIPLAFT.</u></p> <p>20. <u>Aprobar el presupuesto y programación anual presentada por el área de control interno al inicio de la vigencia fiscal, para su adecuado funcionamiento.</u></p> <p>21. <u>Brindar el apoyo necesario, para que la Oficina de Control Interno cumpla con lo establecido en la reglamentación que le aplique.</u></p>		
<p><u>COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 75.-</u> <u>CANAPRO O.C. tendrá un Comité de Planificación y Desarrollo, integrado por tres (3) asociados hábiles, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración, para un período de tres (3) años; los cuales deberán acreditar doscientas cuarenta (240) horas de educación Cooperativa. Los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO.-</u> <u>Los miembros de dicho comité deberán poseer amplios conocimientos en planeación, proyectos y en general de administración Cooperativa.</u></p>		<p>Se sugiere suprimir del Estatuto. No es de ley.</p>
<p><u>ARTÍCULO 76.-</u> <u>Son funciones del Comité de Planificación y Desarrollo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar el proyecto de reglamento interno de trabajo y cronograma de actividades, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Elaborar proyectos de planes de desarrollo y una vez aprobados por el Consejo de Administración, hacer evaluación al cumplimiento de las metas.</u> 	<p>1.</p>	<p>Sugerimos suprimir, por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 3. Proponer convenios que permitan expandir los servicios de CANAPRO O.C 4. En coordinación con el Gerente General presentará permanentemente planes y proyectos para la expansión de los servicios que CANAPRO O.C pueda prestar a sus asociados, a otras Cooperativas y a la comunidad en general. 5. Todas aquellas funciones contempladas por la Ley y propias de este organismo. 		
<p style="text-align: center;">COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA</p> <p>ARTÍCULO 77.- Canapro O.C tendrá un comité evaluador de cartera el cual estará conformado por cuatro (4) integrantes: Un (1) integrante del Consejo de Administración, el Coordinador de Contabilidad, Asistente de Cobranzas y el Coordinador de Control Interno, quienes calificarán con base en la información existente y los criterios de evaluación establecidos por la normatividad las obligaciones contraídas por los deudores. Para un periodo de tres (3) años. Los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.</p> <p>El Comité Evaluador de Cartera designará de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Para sesionar y tomar decisiones válidas, se requiere la presencia de tres (3) miembros. Igualmente el comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.</p> <p>El Comité Evaluador de Cartera, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos a nivel general y por agencias, así mismo por forma de pago (libranza y sin libranza), de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 2. Velar por que se cumplan las 	<p style="text-align: center;">COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA</p> <p>ARTÍCULO 65.- CANAPRO O.C.F. tendrá un comité evaluador de cartera el cual estará conformado por cuatro (4) integrantes: Un (1) integrante del Consejo de Administración, el Contador, Administrador de Call Center y Cobranzas y el Coordinador de Control Interno, quienes evaluarán periódicamente la cartera de la entidad y su comportamiento de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el ente de control y vigilancia.</p>	<p>Sugerimos suprimir las funciones y estructura , por ser tema del respectivo reglamento.</p>

<p><u>instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.</u></p> <p>3. <u>Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.</u></p> <p>4. <u>Verificar que se aplique correctamente el Reglamento Vigente para la recuperaron de la cartera vencida.</u></p> <p>5. <u>Velar por que la cartera mensualmente esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.</u></p> <p>6. <u>Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración y a la Gerencia General, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas</u></p> <p>7. <u>Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.</u></p> <p>8. <u>Hacer seguimiento a la cartera vencida que se encuentre en cobro jurídico</u></p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO</p> <p>ARTÍCULO 78.- El patrimonio de la CANAPRO O.C. estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes sociales individuales y amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a incrementar el patrimonio de CANAPRO O.C. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO</p> <p>ARTÍCULO 66.- El patrimonio de la CANAPRO O.C.F. estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes sociales individuales y amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a incrementar el patrimonio de CANAPRO O.C.F. 4. <u>Otras cuentas o rubros establecidos</u> 	<p>Teniendo en cuenta la implementación de las NIIF, es necesario empezar a preparar el Estatuto para el efecto.</p>

	<u>según las normas internacionales de información financiera.</u>	
ARTÍCULO 79.- El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados en dinero y por la capitalización que se haga a través de la revalorización de aportes. Será variable e ilimitado, según el valor de las aportaciones ingresadas o egresadas que suscriban o retiren los asociados.	ARTÍCULO 67.- CAPITAL SOCIAL. El capital social estará compuesto por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados en dinero y por la capitalización que se haga a través de la revalorización de aportes. Será variable e ilimitado, según el valor de las aportaciones ingresadas o egresadas que suscriban o retiren los asociados.	
ARTÍCULO 80.- Señálese la suma <u>equivalente a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes</u> , como monto mínimo de aportes sociales irreductibles durante la vigencia de CANAPRO O.C.	ARTÍCULO 68.- MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. Señálese la suma de <u>TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$35.156.000.000,00)</u> como monto mínimo de aportes sociales <u>no reducibles</u> durante la vigencia de CANAPRO O.C.F. , <u>los cuales se encuentran pagados totalmente.</u>	Sugerimos pasar la cifra a valores absolutos, para evitar que año tras año, la Cooperativa tenga que decretar aportes extraordinarios o amortizar, para poder cumplir con la cifra.
ARTÍCULO 81.- Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de CANAPRO O.C.	ARTÍCULO 69.- PARTICIPACIÓN DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de CANAPRO O.C.F. <u>y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.</u>	
	ARTÍCULO 70.- ARTÍCULO NUEVO. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES. <u>Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados por peritos cuyo dictamen se hará constar en acta debidamente aprobada y firmada por el Consejo de Administración, el Representante legal y el asociado.</u>	
ARTÍCULO 82.- Los asociados de CANAPRO O.C. deberán efectuar mensualmente un aporte <u>ordinario equivalente al 7% del valor del salario mínimo mensual vigente</u> , los cuales se distribuirán de la siguiente manera: 1. <u>5% para el Fondo de Solidaridad.</u> 2. 1.5% para sostenimiento del centro vacacional. 3. Parte del valor de la prima que se paga <u>por el seguro funerario</u> que cubre al asociado y su núcleo familiar, según porcentaje que establezca el Consejo de Administración. 4. El saldo que resulte luego de las deducciones anteriores se capitalizarán en aportes sociales en forma mensual.	ARTÍCULO 71.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados de CANAPRO O.C.F. deberán efectuar mensualmente un aporte ordinario de \$40.000 los cuales se distribuirán de la siguiente manera: 1. 1.5% para sostenimiento del centro vacacional. 2. Parte del valor de la prima que se paga por <u>lapóliza vida grupo</u> que cubre al asociado y su núcleo familiar, según porcentaje que establezca el Consejo de Administración. 3. El saldo que resulte luego de las deducciones anteriores se capitalizarán en aportes sociales en forma mensual. PARÁGRAFO: Cuando un asociado llegare al tope de diez (10) salarios mínimos legales	

<p>PARÁGRAFO:Cuando un asociado llegare al tope de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes como aportes sociales, las siguientes cuotas mensuales correspondientes a este descuento, se capitalizarán en una cuenta de ahorro programado, para un fin específico que determine el asociado, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.</p>	<p>mensuales vigentes como aportes sociales, las siguientes cuotas mensuales correspondientes a este descuento, se capitalizarán en una cuenta de ahorro programado, para un fin específico que determine el asociado, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.</p>	
	<p>ARTÍCULO 72.- ARTÍCULO NUEVO. APORTES EXTRAORDINARIOS Y CONTRIBUCIONES. <u>La Asamblea General podrá aprobar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el capital de CANAPRO O.C.F. La decisión que adopte deberá prever la forma de pago, su destinación y tratamiento.</u></p> <p><u>De la misma manera, la asamblea general podrá establecer la obligación de pagar contribuciones a fondos sociales.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 73.- ARTÍCULO NUEVO. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS <u>Los asociados podrán realizar, además, aportes sociales voluntarios, los cuales estarán sujetos al mismo régimen de los individuales ordinarios y tendrán la misma destinación de porcentajes para aportes sociales aludidos en este Capítulo.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 74.- ARTÍCULO NUEVO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES. <u>El Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión hasta por nueve (9) meses del pago de aportes de los asociados, que por su difícil situación económica comprobada se les afecte con la deducción su mínimo vital, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.</u></p>	<p>Esta norma se ha implementado en algunas organizaciones solidarias para hacer frente a situaciones especiales y evitar el deterioro económico, así como el retiro de los asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificados expedidos por la Gerencia General y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificados expedidos por la Gerencia General y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.</p>	
<p>ARTÍCULO 84.- El no pago oportuno de</p>	<p>ARTÍCULO 76.- MÉRITO EJECUTIVO Y</p>	

<p>los aportes sociales ordinarios prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales que los asociados adeuden a CANAPRO O.C. La Cooperativa expedirá una certificación en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en forma establecida en los reglamentos de CANAPRO O.C.</p>	<p><u>NOTIFICACIÓN.</u> El no pago oportuno de los aportes sociales ordinarios prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales que los asociados adeuden a CANAPRO O.C.F. La Cooperativa expedirá una certificación en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en forma establecida en los reglamentos de CANAPRO O.C.F. <u>Esta podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado el asociado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío a su última dirección registrada.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 85.- Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados a CANAPRO O.C., quedarán directamente afectados desde su origen en favor de ésta como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- <u>GARANTÍA DE LOS APORTES.</u> Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados a CANAPRO O.C.F., quedarán directamente afectados desde su origen en favor de ésta como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.</p>	
<p>ARTÍCULO 86.- Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan en favor de CANAPRO O.C., no serán en favor de los asociados sino de CANAPRO O.C. y los intereses y beneficios cooperativos que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de <u>la</u> solidaridad.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- <u>IRREPARTIBILIDAD.</u> Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan en favor de CANAPRO O.C.F., no serán en favor de los asociados sino de CANAPRO O.C.F. y los intereses y beneficios cooperativos que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.</p>	
	<p>ARTÍCULO 79.- <u>ARTÍCULO NUEVO. CESIÓN DE APORTES.</u> <u>Los aportes solo podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración. No podrán cederse aportes con los cuales se estén garantizando o apalancando créditos otorgados al cedente. La cesión deberá hacerse de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.</u></p>	<p>Es de suma importancia que la cesión de aportes sea reglamentada por el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- La revalorización de aportes se efectuará sobre el monto de aportes que el asociado tenga en el momento de efectuarse el corte del ejercicio económico. Cuando el retiro del asociado no sea por exclusión y se produzca antes de terminar la vigencia económica, la revalorización se hará sobre los aportes que tenga el asociado en el momento de su retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- <u>REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.</u> La revalorización de aportes sociales se efectuará sobre el monto de aportes que el asociado tenga en el momento de efectuarse el corte del ejercicio económico. Cuando el retiro del asociado no sea por exclusión y se produzca antes de terminar la vigencia económica, la revalorización se hará sobre los aportes que tenga el asociado en el momento de su retiro.</p>	
<p>ARTÍCULO 88.- Cuando CANAPRO O.C. a juicio de la Asamblea General, haya</p>	<p>ARTÍCULO 81.- <u>AMORTIZACIÓN DE APORTES.</u> Cuando CANAPRO O.C.F. a juicio de</p>	

<p>alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar el reintegro de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados.</p>	<p>la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar el reintegro de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados.</p>	
<p>ARTÍCULO 89.- <u>Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o decretada la pérdida de calidad de asociado por el órgano competente, CANAPRO O.C. devolverá a los interesados los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes. Sin embargo, en caso de fuerza mayor, de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por treinta (30) días más; en este último evento el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para garantizar la devolución de los aportes sociales y así evitar perjuicios a CANAPRO O.C. y a los asociados.</u></p> <p><u>Igualmente, si al producirse el retiro de un asociado, CANAPRO O.C. registra pérdidas con base en el último balance aprobado, el Gerente General debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y de acuerdo con lo establecido en las normas legales.</u></p> <p>PARÁGRAFO: <u>No obstante lo anterior CANAPRO O.C. se abstendrá de devolver los aportes sociales a los asociados en el evento de que sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de capital previstos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998.</u></p>	<p>ARTÍCULO 82.- ARTÍCULO NUEVO. DEVOLUCIÓN DE SALDOS <u>La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los exasociados de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.</u> <u>2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del exasociado.</u> <u>3. Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.</u> <p><u>En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez, podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.</u></p>	<p>Se regula el tema de la devolución de saldos de una manera más clara.</p> <p>El retiro voluntario no requiere aceptación por parte de la Cooperativa.</p> <p>La prolongación del plazo para el reintegro en los casos de dificultad económica, de solo 30 días es en la práctica demasiado corto limitado.</p> <p>En cuanto al segundo inciso, referente a la denominada retención al retiro en caso de pérdidas, se sustituye por la figura de la compensación de aportes sociales, que se regulará en un artículo independiente más adelante.</p>
	<p>ARTÍCULO 83.-ARTÍCULO NUEVO. RETENCIÓN DE APORTES. <u>Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de liquidez exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá retener los aportes</u></p>	

	<p><u>hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 84.-ARTÍCULO NUEVO. CRUCE DE CUENTAS.</u> <u>Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones en contra del exasociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.</u></p> <p><u>En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.</u></p> <p><u>El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 85.- ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.</u></p> <p><u>Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.</u></p> <p><u>Para determinar el factor de pérdida</u></p>	<p>Es fundamental establecer esta norma, que responde al principio de participación económica de los asociados, en el sentido de que los que se retiran deben participar en el pago de las pérdidas que ayudaron a generar. Aquí no existe una retención, sino una compensación, de manera que cuando se mejore la situación económica de la Cooperativa no se</p>

	<p><u>antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.</u></p> <p><u>Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</u></p> <p><u>Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.</u></p>	<p>debe realizar ninguna devolución a los asociados.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 86.- ARTÍCULO NUEVO. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS</u></p> <p><u>Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios o herederos reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.</u></p> <p><u>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado, sus beneficiarios o herederos, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página Web u otros medios electrónicos.</u></p> <p><u>Previo aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional.</u></p> <p><u>En el caso de que con posterioridad se presente el exasociado, sus beneficiarios o sus herederos, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este</u></p>	<p>Esta renuncia a saldos no reclamados por los asociados, situación cuya regulación en el Estatuto permite la Supersolidaria, se contempla como un mecanismo para que la Cooperativa adquiera dichos saldos. La figura jurídica que lo sustenta, es la renuncia a derechos permitida por el Artículo 15 del Código civil, adquiriéndolos la Cooperativa por ocupación.</p>

	<p><u>artículo.</u></p> <p><u>Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta inactiva a nombre del exasociado.</u></p>	
<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO VII</u> <u>BALANCES - FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES</u></p> <p><u>ARTÍCULO 90.- BALANCE GENERAL.</u> <u>Al finalizar el mes de Diciembre de cada año se hará un corte de cuentas, se producirá el balance general y la liquidación de operaciones sociales, estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal y el Gerente General, para someterlos a la aprobación, en primera instancia del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y de los organismos de control correspondientes.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO 87.-ARTÍCULO NUEVO. EJERCICIO ECONÓMICO.</u> <u>El ejercicio económico de la Cooperativa será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las NIIF para pymes y de las NIA aceptadas en Colombia.</u></p> <p><u>Cada mes se elaborará un estado de situación financiera y el correspondiente estado de resultado integral. Los anteriores informes serán estudiados y evaluados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, y de ser necesario se tomarán las decisiones pertinentes, dejando constancia en el acta respectiva.</u></p>	<p>Sugerimos unificar en el capítulo anterior, los artículos de este capítulo, por unidad de materia.</p>
<p><u>ARTÍCULO 91.- FONDOS SOCIALES.</u> Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales. 2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un fondo de educación. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad. 4. De la suma restante se hará la revalorización de aportes, de acuerdo al índice de inflación anual, y el remanente se aplicará, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma: Destinando a servicios comunes o seguridad social y/o destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados. 	<p><u>ARTÍCULO 88.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.</u> Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales. 2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un fondo de educación. 3. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad. <p><u>El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.</u> <u>2. A servicios comunes y seguridad</u> 	

<p>PARÁGRAFO. De acuerdo con la Legislación Cooperativa, CANAPRO OC estará exenta de renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado de los fondos de educación y solidaridad a que se refiere el anterior artículo se invierte de manera autónoma y bajo el control de la Supersolidaria, en programas de educación formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>social.</p> <p>3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.</p> <p>4. A un fondo de amortización de aportes de los asociados.</p> <p>5. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 92.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de CANAPRO O.C. se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de CANAPRO O.C.F. se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.</p>	
<p>ARTÍCULO 93.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. CANAPRO O.C. constituirá una reserva con los excedentes previstos en los presentes estatutos con el propósito de proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas que se originen en los ejercicios económicos.</p>	<p>ARTÍCULO 90.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. CANAPRO O.C.F. constituirá una reserva con los excedentes previstos en el presente Estatuto con el propósito de proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas que se originen en los ejercicios económicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 94.- FONDO DE EDUCACIÓN. CANAPRO O.C. tendrá un Fondo de Educación constituido por los excedentes previstos en los presentes estatutos, que se destinarán de manera exclusiva a desarrollar programas de Educación.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- FONDO DE EDUCACIÓN. CANAPRO O.C. tendrá un Fondo de Educación constituido por los excedentes previstos en el presente Estatuto, que se destinarán de manera exclusiva a desarrollar programas de Educación.</p>	
<p>ARTÍCULO 95.- FONDO DE SOLIDARIDAD. CANAPRO O.C. tendrá un fondo de solidaridad permanente constituido por los excedentes previstos en los presentes estatutos, el cual se destinará a dos finalidades básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La primera es la ayuda económica a los asociados, y su núcleo familiar en circunstancias especiales en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. 2. La segunda finalidad consiste en que los recursos del fondo pueden ser destinados al beneficio de la 	<p>ARTÍCULO 92.- FONDO DE SOLIDARIDAD. CANAPRO O.C.F. tendrá un fondo de solidaridad permanente constituido por los excedentes previstos en el presente Estatuto, el cual se destinará a dos finalidades básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La primera es la ayuda económica a los asociados, y su núcleo familiar en circunstancias especiales en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. 2. La segunda finalidad consiste en que los recursos del fondo pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración 	

<p>comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y de manera excepcional para los empleados de CANAPRO O.C. o a la comunidad en general en situaciones de calamidad.</p>	<p>y de manera excepcional para los empleados de CANAPRO O.C.F.o a la comunidad en general en situaciones de calamidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 96.- FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. CANAPRO O.C. tendrá un fondo de revalorización de aportes constituido con los excedentes previstos en los presentes estatutos, con el propósito de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de los asociados: El porcentaje de revalorización de aportes, reconocido sobre dichos aportes individuales no debe ser superior al índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>El Consejo de Administración mediante reglamentación especial determinará la aplicación de este fondo dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes y en las disposiciones reglamentarias que expida el gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. CANAPRO O.C. tendrá un fondo de revalorización de aportes constituido con los excedentes previstos en el presente Estatuto, con el propósito de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de los asociados: El porcentaje de revalorización de aportes, reconocido sobre dichos aportes individuales no debe ser superior al índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p> <p>El Consejo de Administración mediante reglamentación especial determinará la aplicación de este fondo dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes y en las disposiciones reglamentarias que expida el gobierno nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 97.- FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.- Por determinación de la Asamblea General se podrá establecer un fondo especial cuyos recursos provendrán del excedente a que hace referencia en el presente estatuto destinado a la amortización parcial o total de los aportes sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.- Por determinación de la Asamblea General se podrá establecer un fondo especial cuyos recursos provendrán del excedente a que hace referencia en el presente Estatuto destinado a la amortización parcial o total de los aportes sociales.</p>	
<p>ARTÍCULO 98.- FONDO MUTUO. CANAPRO O.C. tendrá un fondo mutuo compuesto por el (0,5 %) del valor de los créditos otorgados por la entidad y demás apropiaciones que autorice el Consejo de Administración. El destino de este fondo es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir parte del valor de la prima que se paga por el seguro funerario que cubre al asociado y su núcleo familiar, según porcentaje que establezca el Consejo de Administración. 	<p>ARTÍCULO 95.- FONDO MUTUO. CANAPRO O.C.F. tendrá un fondo mutuo compuesto por el (0,5 %) del valor de los créditos otorgados por la entidad y demás apropiaciones que autorice el Consejo de Administración. El destino de este fondo es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asumir parte del valor de la prima que se paga por el seguro funerario que cubre al asociado y su núcleo familiar, según porcentaje que establezca el Consejo de Administración. 2. Cuando por algún motivo la Aseguradora prestadora de éste servicio 	

<p>2. Cuando por algún motivo la Aseguradora prestadora de éste servicio no lo reconozca, CANAPRO OC, otorgará un auxilio hasta por <u>dos</u> salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>3. Cubrir el saldo de la deuda que tenga el asociado en caso de fallecimiento cuando no lo reconozca la aseguradora con la que éste contratado el seguro de cartera.</p> <p>4. Cubrir el valor de la prima del seguro de cartera.</p>	<p>no lo reconozca, CANAPRO O.C.F., otorgará un auxilio hasta por <u>un</u> salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>3. Cubrir el saldo de la deuda que tenga el asociado en caso de fallecimiento cuando no lo reconozca la aseguradora con la que éste contratado el seguro de cartera.</p> <p>4. Cubrir el valor de la prima del seguro de cartera.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO 96.-ARTÍCULO NUEVO. OTROS FONDOS Y RESERVAS. CANAPRO O.C.F. por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean pasivos o patrimoniales. La utilización o inversión de los Fondos será reglamentada por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 97.- ARTÍCULO NUEVO. COSTO DE LOS SERVICIOS. CANAPRO O.C, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración y generar excedentes.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 98.-ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES PERMITIDAS</u></p> <p><u>La Cooperativa solo podrá invertir en:</u></p> <p><u>1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.</u></p>	

	<p><u>2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</u></p> <p><u>3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.</u></p> <p><u>4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 1.</u> <u>La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.</u></p> <p><u>En todo caso, con estas inversiones no se deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existe ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 2.</u> <u>La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 3.</u> <u>La Cooperativa no podrá realizar inversiones en ninguna empresa que se encuentre en causal de disolución, en concordato o cualquier evento jurídico que indique que está en dificultades para cumplir con su objetivo social.</u></p>	
<p>CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS,</p>	<p>CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS</p>	

<p>DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>ARTÍCULO 99.- CANAPRO O.C. se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente General, y responderá hasta el monto de su patrimonio social.</p>	<p>Y DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>ARTÍCULO 99.- <u>RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.</u> CANAPRO O.C.F. se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente General <u>dentro de la órbita de sus atribuciones</u>, y responderá hasta el monto de su patrimonio social.</p>	
<p>ARTÍCULO 100.- El Consejo de Administración y Gerente General responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de CANAPRO O.C. cuando exceda los límites de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- <u>RESPONSABILIDAD PERSONAL DE CONSEJEROS Y GERENTE GENERAL.</u> El Consejo de Administración y Gerente General responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de CANAPRO O.C.F. cuando exceda los límites de sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 101.- <u>Los asociados responderán ante CANAPRO O.C. por el valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas en el momento de su ingreso y las existentes en la en el momento de su desvinculación.</u></p>	<p>ARTÍCULO 101. <u>RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.</u> <u>La responsabilidad de los asociados con terceros estará limitada al monto de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su desvinculación.</u></p> <p><u>En los créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por CANAPRO O.C.F. y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.</u></p> <p><u>Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con la Cooperativa, sean compensadas con los saldos de ahorros que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 102.- <u>ARTÍCULO NUEVO. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE GENERAL, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.</u> Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de</p>	

	<p><u>Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.</u></p> <p><u>Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.</u></p> <p><u>El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 102.- CANAPRO O.C., los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de CANAPRO O.C., con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- <u>ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.</u> CANAPRO O.C.F., los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de CANAPRO O.C.F., con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>	
<p>CAPITULO IX DE LAFUSIÓN Y DE LA INCORPORACIÓN</p>	<p>CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, <u>ESCISIÓN,</u> <u>TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN</u></p>	

<p>ARTÍCULO 103.- CANAPRO O.C. podrá fusionarse o incorporarse a otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes (asociados o delegados), que constituyen el quórum reglamentario.</p> <p>PARÁGRAFO.- Para la fusión se requerirá la aprobación de las Asambleas generales de las Cooperativas que se fusionan.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- FUSIÓN.CANAPRO O.C.F. podrá fusionarse o incorporarse a otras <u>organizaciones sin ánimo de lucro</u> cuando su objeto social sea común o complementario. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes (asociados o delegados), que constituyen el quórum reglamentario.</p> <p>PARÁGRAFO.- Para la fusión se requerirá la aprobación de las Asambleas generales de las Cooperativas que se fusionan.</p>	
<p>ARTÍCULO 104.- CANAPRO O.C. podrá incorporarse a otra o aceptar la incorporación de otras de la misma naturaleza. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por disposición de la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- INCORPORACIÓN.CANAPRO O.C.F. podrá incorporarse a otra o aceptar la incorporación de otras <u>organizaciones sin ánimo de lucro</u> . Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o <u>entidades</u> incorporadas. <u>La organización</u> incorporante aceptará la incorporación por disposición de la Asamblea General.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 105.- La fusión o incorporación, para que surta efectos legales requerirá el reconocimiento de los organismos competentes de control y vigilancia, por lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.</u></p>		Sugerimos eliminar por innecesario.
<p>ARTÍCULO 106.- <u>En caso de incorporación, la Cooperativa incorporante y en el de fusión la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas que quedan disueltas y pierden la personería jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo y cancelación de su pasivo sino que su patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante según el caso.</u></p>		Por trasladar ajustado a cada artículo correspondiente (fusión e incorporación), por separado.
<p><u>ARTÍCULO 107.- Para efectos de solicitar la escisión y la transformación CANAPRO O.C. deberá obtener permiso de la Supersolidaria y una vez obtenido el</u></p>		Se elimina por innecesario.

<p><u>respectivo permiso la escisión debe registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa y enviar dicho registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Supersolidaria.</u></p>		
	<p>ARTÍCULO 106.-ARTÍCULO NUEVO. ESCISIÓN. <u>CANAPRO O.C.F., por decisión de su Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, de conformidad con la Ley.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 107.- ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN. <u>Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.</u></p> <p><u>La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de CANAPRO O.C.F. como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 108.-ARTÍCULO NUEVO. INTEGRACIÓN. <u>La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.</u></p> <p><u>Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.</u></p>	
<p>CAPITULO X <u>DE LADISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN</u></p> <p>ARTÍCULO 108.- CANAPRO O.C. se</p>	<p>CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 109.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. CANAPRO O.C.F. se disolverá y</p>	

<p>disolverá y liquidará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General. Lo cual requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. 2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20) siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad económica o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de su objeto social. 4. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu <u>Cooperativa</u>. 5. Por fusión incorporación a otra Cooperativa. 6. Por haberse iniciado contra CANAPRO O.C. concurso de acreedores. 	<p>liquidará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General. Lo cual requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. 2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad económica o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de su objeto social. 4. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu <u>del Cooperativismo</u>. 5. Por fusión incorporación a otra Cooperativa. 6. Por haberse iniciado contra CANAPRO O.C.F. concurso de acreedores. 	
<p>ARTÍCULO 109.- <u>En los casos contemplados en los numerales dos (2) y cuatro (4) del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere los organismos de control y vigilancia competentes, las decretará y ordenará, de oficio o a petición de cualquier persona. En el evento del numeral cuatro (4) corresponde a los organismos competentes, de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación. El organismo de control y vigilancia competente sólo podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de CANAPRO O.C. por las causas previstas en los numerales, dos (2) al cuatro (4) del artículo anterior.</u></p>	<p>ARTÍCULO 110. ENERVAMIENTO DE CAUSALES. <u>En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior, CANAPRO O.C.F. deberá subsanar la causal dentro del término establecido en la norma reglamentaria o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, la entidad rectora del cooperativismo decretará la disolución y nombrará liquidador.</u></p>	<p>Sugerimos modificar por una redacción más clara.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- <u>Cuando la Asamblea General o los organismos de control y vigilancia competentes en su caso decreten la disolución o liquidación de la Cooperativa designará hasta dos (2)</u></p>	<p>ARTÍCULO 111.- LIQUIDACIÓN. <u>Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General esta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones</u></p>	<p>Sugerimos modificar por una redacción más clara.</p>

<p><u>liquidadores con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciera en el acta que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará el organismo de control y vigilancia competente.</u></p> <p><u>En el caso de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato y la prestación de la fianza que fuere señalada a la posesión, debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de nombramiento. Los honorarios de los liquidadores serán designados por la entidad que los nombre y en el mismo acto de su nombramiento.</u></p>	<p><u>dentro del mes a su nombramiento, se procederá a nombrar un nuevo liquidador. El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.</u></p>	
<p><u>ARTÍCULO 111.- Conocer el estado de la misma o para adoptar las medidas convenientes al buen resultado de la gestión y cuando lo fijen las normas legales.</u></p>		Se suprime por innecesario.
<p>ARTÍCULO 112.- En la liquidación de CANAPRO O.C., el liquidador o liquidadores procederán al pago teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos de liquidación. 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución 3. Obligaciones fiscales. 4. Créditos hipotecarlos y prendarios. 5. Obligaciones con terceros, 6. Aportes de los asociados. <p>PARÁGRAFO: Los ahorros captados de los asociados están excluidos de la masa de la liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- <u>PRELACIÓN DE PAGOS.</u> En la liquidación de CANAPRO O.C.F., el liquidador o liquidadores procederán al pago teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos de liquidación. 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución 3. Obligaciones fiscales. 4. Créditos hipotecarlos y prendarios. 5. Obligaciones con terceros. 6. Aportes de los asociados. <p>PARÁGRAFO: Los ahorros captados de los asociados están excluidos de la masa de la liquidación.</p>	
	<p>ARTÍCULO 113.- <u>ARTÍCULO NUEVO. PUBLICACIÓN.</u> <u>La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo estatal competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.</u></p>	

<p>ARTÍCULO 113.- <u>Los remanentes de liquidación</u> <u>se transferirán</u> proporcionalmente a las entidades Cooperativas de primer grado que persigan los mismos principios y objetivos dentro del ámbito territorial de CANAPRO O.C.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- <u>DESTINO DE REMANENTES</u> Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, <u>este se transferirá</u> proporcionalmente a las entidades Cooperativas de primer grado que persigan los mismos principios y objetivos dentro del ámbito territorial de CANAPRO O.C.F.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 114.- <u>En caso de conflictos entre un asociado o grupo de asociados y CANAPRO O.C. con motivo u ocasión de la actividad propia de la Cooperativa se procederá a buscar la solución por medio de la junta de amigables compondores o de conciliación, integrada por asociados hábiles en la forma que señalen conjuntamente el Consejo de Administración y las partes en conflicto.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 115.-ARTÍCULO NUEVO. AMIGABLE COMPOSICIÓN. <u>Las diferencias que surjan entre CANAPRO O.C.F. y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.</u></p>	<p>Sugerimos establecer la amigable composición como el primer mecanismo para intentar solucionar las controversias internas de la Cooperativa.</p> <p>La conciliación no se puede tomar como un mecanismo interno de solución de conflictos, en vista de que el mismo, ya tiene regulación propia en la Ley 640 de 2001, por lo que se eliminan los siguientes dos artículos.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- <u>Son atribuciones y deberes del comité de conciliación las siguientes:</u></p> <p>Atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Actuar como conciliador cuando lo requiera CANAPRO O.C. o sus asociados sobre asuntos internos de la Cooperativa en materia transigible, escuchar a las partes sobre tales asuntos y sugerir fórmulas de arreglo sobre bases de equidad, buena fe y lealtad con la Cooperativa.</u> 2. <u>Conciliar las diversas interpretaciones que los organismos directivos tengan en la aplicación de los estatutos y reglamentos.</u> 3. <u>Conciliar las divergencias e interpretaciones de los asociados en asuntos relacionados con CANAPRO O.C.</u> 4. <u>Todas las atribuciones que por analogía, se desprendan de las leyes.</u> 		

<p>Deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Darse su propio reglamento.</u> 2. <u>Reunirse extraordinariamente cuando sea necesario y cuando lo solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los asociados interesados.</u> 3. <u>Elaborar acta de cada una de las reuniones que se celebren.</u> 4. <u>Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actividades</u> <p>PARÁGRAFO.- <u>Ningún asociado podrá intentar demanda contra CANAPRO O.C. sin antes haber agotado el anterior recurso.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 116.- <u>Del conflicto o conflictos en cuestión se hará constar en un acta especial suscrita por las partes, y en ella se expresará el fallo correspondiente. El procedimiento para oír las partes y practicar pruebas, recibir y oír alegatos y los términos dentro de los cuales se debe ejercer los derechos anteriores, serán establecidos por el Consejo de Administración en coordinación con la Junta Conciliadora.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 117.- La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de diferencias surgidas entre CANAPRO O.C. y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo entre los amigables componedores, la Junta de Vigilancia elegirá un tercero, de terna presentada por las partes 	<p>ARTÍCULO 116.- La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para los casos respectivos a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de diferencias surgidas entre CANAPRO O.C.F. y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración nombrará otro. Los amigables componedores elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo entre los amigables componedores, la Junta de Vigilancia elegirá un tercero, de terna presentada por las partes afectadas. 2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compone- 	

<p>afectadas.</p> <p>2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de CANAPRO O.C. y no podrán tener parentesco alguno entre las partes.</p>	<p>dor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de CANAPRO O.C.F. y no podrán tener parentesco alguno entre las partes.</p>	
<p>ARTÍCULO 118.- La parte interesada mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del amigable componedor acordado por cada parte y hará constar el asunto, causa o motivo de la diferencia suscitada entre las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 117.- La parte interesada mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del amigable componedor acordado por cada parte y hará constar el asunto, causa o motivo de la diferencia suscitada entre las partes.</p>	
<p>ARTÍCULO 119.- En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar. Su cargo terminará diez (10) días después de iniciar su actuación salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a aceptarlo.</p> <p>Se dejará constancia en la respectiva acta y se le comunicará de inmediato a las partes que están representando los conciliadores.</p>	<p>ARTÍCULO 118.- En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar. Su cargo terminará diez (10) días después de iniciar su actuación salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a aceptarlo.</p> <p>Se dejará constancia en la respectiva acta y se le comunicará de inmediato a las partes que están representando los amigables componedores.</p>	
<p>ARTÍCULO 120.- En el caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, podrá acudir a la justicia ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- En el caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, podrá acudir a la justicia ordinaria.</p>	
<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO XII</u> <u>DE LOS ESTÍMULOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO 121.-</u> <u>CANAPRO O.C. estimulará a sus asociados cuando su labor sea digna de tal mérito.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración</u></p>		<p>Se sugiere suprimir porno ser tema del Estatuto. Es de un reglamento.</p>

reglamentará los siguientes estímulos para los asociados:

BENEFICIO POR AFILIACIÓN: La afiliación a CANAPRO O.C. no tiene costo y una vez hecho efectivo el primer aporte social le da derecho a los servicios y beneficios de la cooperativa, a excepción de los beneficios relacionados con auxilios funerarios y bono pensional.

- Beneficio del gravamen a los movimientos financieros.
- Beneficios en el manejo de la cuenta de ahorros
- Estímulo por desvinculación del servicio activo para pensionados
- Bonificación por vinculación de asociados.
- Beneficios en servicios de recreación.

BENEFICIOS EN SOLIDARIDAD: Todos los asociados activos de CANAPRO O.C., están protegidos con una póliza de vida grupo que cubre al asociado principal y su núcleo familiar y ayuda económica en circunstancias especiales.

BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: CANAPRO O.C. hará inversión en educación formal con el porcentaje de ley establecido con los excedentes de cada ejercicio económico, para lo cual se recibirán los proyectos de las diferentes instituciones educativas interesadas en ser beneficiadas, se analizará su viabilidad y se hará el trámite ante la Secretaría de Educación respectiva y el MEN.

Los beneficios que CANAPRO O.C. no pueda ofrecer directamente a sus asociados, lo hará a través de convenios establecidos con entidades o empresas especializadas.

BENEFICIOS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO:

- Atención personalizada.
- Oportunidad y agilidad en el trámite.
- Tasas de interés competitivas.
- Servicio incluyente de acuerdo con las necesidades del asociado y su capacidad de pago.

<p><u>Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico, la cooperativa otorgará a los asociados con mayor utilización del servicio de crédito con pago oportuno, una estadía en el centro vacacional por valor de un salario mínimo mensual legal vigente, en número de 20, distribuidos entre las agencias de la entidad de tal forma que todas reciban el beneficio.</u></p>		
<p align="center">CAPITULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>ARTÍCULO 122.- OBJETIVO: Adoptar un procedimiento que permita desarrollar el régimen Disciplinario, para sancionar las faltas en que puedan incurrir los Asociados y que afecten la disciplina social.</p>	<p align="center">CAPITULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>ARTÍCULO 120.- OBJETIVO: Adoptar un procedimiento que permita desarrollar el régimen Disciplinario, para sancionar las faltas en que puedan incurrir los Asociados y que afecten la disciplina social.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO 121.-ARTÍCULO NUEVO. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.</u> <u>Corresponderá al Gerente General, al Consejo de Administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en CANAPRO O.C.F., para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Multas por el valor hasta de tres (3) S.M.L.D.V.</u> <u>2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.</u> <u>3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.</u> <u>4. Exclusión.</u> 	<p>Se ajusta todo el régimen disciplinario conforme a las sentencia de la Corte Constitucional sobre el tema y la CBJ 06 de 2015 de la Supersolidaria.</p> <p>La Junta de Vigilancia vela por el respeto al debido proceso, pero no adelanta las investigaciones disciplinarias, pues esta no es una función de control sino administrativa.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 122.-ARTÍCULO NUEVO. LLAMADO DE ATENCIÓN.</u> <u>Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.</u> <u>Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.</u></p>	

	<p><u>ARTÍCULO 123.-ARTÍCULO NUEVO. GRADUACIÓN DE SANCIONES.</u> Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:</p> <p><u>A. Atenuantes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.</u> <u>2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.</u> <u>3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.</u> <u>4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de CANAPRO O.C.F.</u> <p><u>B. Agravantes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Reincidencia en la falta.</u> <u>2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.</u> <u>3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida</u> <u>4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.</u> <u>5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.</u> <u>6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.</u> <u>7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</u> 	
	<p><u>ARTÍCULO 124.-ARTÍCULO NUEVO. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.</u> Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.</p>	
	<p><u>ARTÍCULO 125.-ARTÍCULO NUEVO. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.</u> Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como</p>	

	<p><u>causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.</u></p> <p><u>La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 126.-ARTÍCULO NUEVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.</u> El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Valerse de CANAPRO O.C.F. para realizar actividades de proselitismo político o religioso.</u> <u>2. Cometer infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de CANAPRO O.C.F.</u> <u>3. Emplear medios desleales contrarios a los propósitos de CANAPRO O.C.F..</u> <u>4. Servirse indebidamente de CANAPRO O.C en beneficio propio o de terceros.</u> <u>5. Entregar a CANAPRO O.C.F. bienes de procedencia fraudulenta.</u> <u>6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CANAPRO O.C.F., de los asociados o de terceros.</u> <u>7. Incumplimiento sistemático de las obligaciones pecuniarias con CANAPRO O.C.F.</u> <u>8. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de CANAPRO O.C.F..</u> <u>9. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.</u> <u>10. Practica de actividades desleales que puedan desviar los fines de CANAPRO O.C.F..</u> <u>11. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que CANAPRO O.C.F. requiera.</u> <u>12. Cambiar la finalidad de los recursos</u> 	

	<p><u>financieros o de préstamos otorgados por CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>13. Mora no justificada superior a tres (3) meses en el cumplimiento de obligaciones con CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>14. Abstenerse de recibir información o capacitación cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.</u></p> <p><u>15. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.</u></p> <p><u>16. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de CANAPRO O.C.F., en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.</u></p> <p><u>17. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque CANAPRO O.C.F.</u></p> <p><u>19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.</u></p> <p><u>20. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en CANAPRO O.C.F., entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</u></p> <p><u>21. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 127.-ARTÍCULO NUEVO. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.</u> En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes</p>	

	<p><u>etapas:</u></p> <p><u>1.Comunicación formal del auto de apertura de investigación.</u></p> <p><u>2.La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.</u></p> <p><u>3.La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.</u></p> <p><u>4.Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.</u></p> <p><u>5.La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.</u></p>	
	<p><u>ARTÍCULO 128.-ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.</u><u>Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:</u></p> <p><u>1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.</u></p> <p><u>2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.</u></p> <p><u>3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.</u></p> <p><u>4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración</u></p>	

encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de CANAPRO O.C.F. por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
- b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el

	<p><u>último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.</u></p> <p><u>13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.</u></p> <p><u>14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> <u>Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.</u></p> <p><u>En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurrido y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.</u></p>	
<p><u>ARTICULO 123.- DEBIDO PROCESO:</u> <u>Todos los asociados estarán sometidos al procedimiento que se señala a continuación con el fin de dilucidar, los diferentes actos de indisciplina Cooperativa en que se vean incursos, con el fin de dar la oportunidad a la defensa.</u></p>		
<p><u>ARTICULO 124.- ETAPAS QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.</u></p> <p>1. <u>Auto de apertura de investigación:</u> <u>Una vez se tenga conocimiento de la presunta falta disciplinaria, de cuyo actuar del asociado se deduzca fácilmente la comisión de una conducta de las</u></p>	1.	

<p><u>Establecidas en el Estatuto como falta disciplinaria, la Junta de Vigilancia, determinará si hay lugar o no a iniciar la correspondiente Investigación, para lo cual tendrá diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de conocido el hecho para elevar pliego de cargos o archivar el informe.</u></p> <p>2. <u>Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas:</u> <u>la Junta de Vigilancia elevará un pliego de cargos mediante el cual se le dará a conocer al Asociado, la existencia de la investigación, la descripción de la conducta violatoria, la solicitud de las justificaciones a los hechos.</u></p> <p>3. <u>Notificación del pliego de cargos:</u> <u>La Junta de vigilancia notificará por escrito al inculpado dentro de los cinco (5) días siguientes a la apertura de la investigación</u></p> <p>4. <u>Descargos del investigado:</u> <u>el asociado investigado tendrá diez (10) hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibido de la notificación de el pliego de cargos para presentar descargos y aportar las pruebas que crea pertinentes. Si no lo contesta dentro del término señalado por la Junta de Vigilancia, se entenderá que acepta los cargos imputados.</u></p> <p>5. <u>Práctica de pruebas:</u> <u>La Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para contestar los descargos y presentados o no, estudiará las pruebas allegadas y practicará las que considere pertinentes.</u></p> <p>6. <u>Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración:</u> <u>La junta de vigilancia, una vez cerrada la etapa probatoria, correrá traslado de la investigación al consejo de administración, para que en un termino de diez (10) días hábiles determine la sanción a aplicar.</u></p> <p>7. <u>Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración,</u> <u>Una vez emitido el fallo, este deberá notificársele por escrito al Asociado investigado, si no está de acuerdo con la determinación adoptada, puede interponer el recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones, y sustentarse dentro de</u></p>		
--	--	--

<p>los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar: el asociado investigado puede si así lo desea interponer recurso de apelación ante el comité de apelaciones, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.</p> <p>9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos: El comité de Apelación se reunirá inmediatamente sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración para que estudie la Apelación interpuesta, quienes recibirán el expediente completo junto con el escrito de Apelación lo estudiarán durante un termino de quince (15) días hábiles, si lo consideran pertinente podrán practicar las pruebas que consideren necesarias pudiendo escuchar al Asociado, ó, solicitando documentos que consideren puedan modificar el fallo.</p> <p>10. Fallo Definitivo: El Comité de Apelaciones una vez vencido el término anterior procederá a Confirmar el fallo dado por el Consejo de Administración o a proferir el que consideren pertinente sea ampliándolo, reduciéndolo, o revocando la sanción. Contra este fallo no procede recurso alguno.</p>		
<p style="text-align: center;"><u>SANCIONES</u></p> <p>ARTÍCULO 125.- La Asamblea General como máxima autoridad determinará la naturaleza de la sanción que haya que imponer a los delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités asesores que no cumplan con sus deberes o se extralimiten en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las sanciones de orden legal. De acuerdo con la gravedad de la falta se establecen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Llamada de atención en forma escrita.</u> 2. <u>Suspensión del cargo.</u> 3. <u>Exclusión.</u> 		

<p><u>PARÁGRAFO.-</u>Todo directivo que haya sido sancionado no podrá ser parte de la dirección de CANAPRO O.C. dentro de los dos (2) períodos siguientes.</p>		
<p><u>ARTÍCULO 126.-</u> El Consejo de Administración procederá a aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta y los méritos de la misma, una vez oídos los descargos del asociado inculcado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de apertura de la investigación, y después de comprobado(s) el (los) hecho(s) sancionatorio(s).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Llamada de atención en forma escrita.</u> 2. <u>Suspensión de los servicios por un término hasta de noventa (90) días.</u> 3. <u>Exclusión.</u> 		
<p><u>ARTÍCULO 127-</u> Son causales de exclusión de los asociados las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Indisciplina social tendiente a evitar los fines de CANAPRO O.C.</u> 2. <u>Violación a cualquiera de los principios cooperativos.</u> 3. <u>Delitos contra la vida, la propiedad y los intereses de CANAPRO O.C.</u> 4. <u>Negarse a cumplir los deberes estatutarios y/o infringir los reglamentos.</u> 5. <u>Denigrar de CANAPRO O.C. o de sus administradores en razón del desempeño de sus funciones.</u> 6. <u>Recibir dineros con destino a CANAPRO O.C. y darles otro uso.</u> 		
<p><u>ARTÍCULO 128.-</u> Para aplicar las sanciones, la Asamblea General, el Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia, deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Auto de apertura de investigación.</u> b) <u>Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.</u> c) <u>Notificación del pliego de cargos.</u> 		

<p>d) <u>Descargos del investigado.</u> e) <u>Práctica de pruebas.</u> f) <u>Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.</u> g) <u>Notificación de la sanción por parte del órgano competente.</u> h) <u>Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.</u> i) <u>Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.</u></p> <p><u>Si no es la Junta de Vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los Lineamientos previstos en este artículo.</u></p>		
<p><u>ARTÍCULO 129.- RECURSOS:</u> <u>Contra la Resolución que excluya al asociado proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante la Asamblea General Ordinaria de delegados. El Consejo de Administración dispone de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de reposición.</u></p> <p><u>ARTÍCULO 130.-</u> <u>Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración la cual constará en actas suscritas por el presidente y el secretario.</u></p>		
<p><u>ARTÍCULO 131.-</u> <u>La exclusión será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros principales del Consejo de Administración, mediante acuerdo motivado.</u></p>		
<p><u>ARTÍCULO 132.-</u> <u>Contra el Acuerdo de exclusión procederá el recurso de reposición elevado en forma escrita por el asociado al Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión, con el objeto de que lo aclare o lo revoque. El consejo resolverá el recurso en su reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación.</u></p>		
<p><u>ARTÍCULO 133.-</u> <u>Una vez ratificada la exclusión por el Consejo de</u></p>		

<p><u>Administración, el asociado tiene derecho a presentar el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del Consejo de Administración ante la Asamblea más próxima a realizarse. A partir del confirmatorio de exclusión del asociado por parte de la Asamblea General, cesan para el asociado todos sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa quedando vigentes las obligaciones certificadas que consten en libranza pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado con las garantías otorgadas a favor de CANAPRO O.C.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- <u>La notificación de la resolución se hará dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la expedición del acuerdo confirmatorio de la exclusión, para el caso de la notificación personal; pero si esta no puede llevarse a cabo, se hará por edicto dentro de los diez (10) días siguientes a la última decisión tomada por el Consejo de Administración, que será fijado en lugar visible de las oficinas de la entidad.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 134.- No podrá ser admitido a CANAPRO O.C. el asociado excluido.</p>		<p><u>Se elimina por repetición con el artículo sobre inadmisión de asociados</u></p>
<p>ARTÍCULO 135.- <u>La Junta de Vigilancia informará al Consejo de Administración los llamados de atención que haga a los asociados y solicitará la aplicación de la sanción correspondiente.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1.- <u>Si el Consejo de Administración no atendiera el llamado de la Junta de Vigilancia, ésta podrá notificar a los organismos de control y vigilancia competentes sobre dicho irregularidad y sobre el comportamiento del Consejo.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2.- <u>Si la Junta de Vigilancia considera que su requerimiento no es atendido por el Consejo de Administración podrá elevar ante la Asamblea General su queja y solicitar que esta aplique las sanciones disciplinarias del caso.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 136.- La Junta de Vigilancia podrá solicitar a los organismos competentes la aplicación de sanciones</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La Junta de Vigilancia podrá solicitar a los organismos competentes la aplicación de sanciones para el Revisor Fiscal,</p>	

para el Revisor Fiscal, cuando este no cumpla con sus obligaciones estatutarias.	cuando este no cumpla con sus obligaciones estatutarias.	
	<p><u>ARTÍCULO 130. COMITÉ DE APELACIONES.</u>El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años</p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los demás comités.</p>	El Estatuto no tenía regulado la existencia de un Comité de Apelaciones, lo cual es indispensable para poder garantizar el debido proceso.
	<p><u>ARTÍCULO 131.-ARTÍCULO NUEVO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.</u> Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.</u> <u>2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.</u> <u>3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</u> <u>4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.</u> <u>5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.</u> 	
	<p><u>ARTÍCULO 132.-ARTÍCULO NUEVO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.</u> El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</p>	Faltaba contemplar este tema. La ley no trae un término de prescripción para sanciones; por lo tanto se establecen los tres (3) años que es el mismo término establecido para las entidades públicas.
<p align="center">CAPITULO XIV INCOMPATIBILIDADES</p> <p>ARTÍCULO 137- No podrán ser elegidos y actuar como delegados y/o directivos,</p>	<p align="center">CAPITULO XIV INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>	Por el derecho de libre asociación, se debe aclarar que el

<p>asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas, que operen en el mismo ámbito territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- INCOMPATIBILIDAD POR EJERCICIO DE CARGO EN OTRA COOPERATIVA. No podrán ser elegidos y actuar como delegados y/o directivos, asociados que tengan estos mismos cargos en otras Cooperativas <u>o entidades</u>, que operen en el mismo ámbito territorial, <u>respecto de las cuales se puedan presentar conflicto de intereses.</u></p>	<p>impedimento es cuando haya conflictos de intereses.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités especiales, el Gerente y los empleados de CANAPRO O.C. que sean delegados no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades. A cada delegado corresponde un solo voto, éste no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités especiales, el Gerente y los empleados de CANAPRO O.C.F. que sean delegados no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades. A cada delegado corresponde un solo voto, éste no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.</p>	
<p>ARTÍCULO 139.- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia comités especiales, Gerente, Revisor Fiscal y empleados de CANAPRO O.C. no podrán tener parentesco entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ligados entre sí por matrimonio o por unión libre.</p> <p>PARÁGRAFO.- Ningún miembro del consejo de administración, Junta de Vigilancia o comités especiales podrán entrar a desempeñar ningún cargo administrativo en propiedad dentro de CANAPRO O.C. mientras esté actuando como tal.</p>	<p>ARTÍCULO 135.- INHABILIDAD POR PARENTESCO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia comités especiales, Gerente, Revisor Fiscal y empleados de CANAPRO O.C.F. no podrán tener parentesco entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni ligados entre sí por matrimonio o por unión libre.</p> <p>PARÁGRAFO.- Ningún miembro del consejo de administración, Junta de Vigilancia o comités especiales podrán entrar a desempeñar ningún cargo administrativo en propiedad dentro de CANAPRO O.C.F. mientras esté actuando como tal.</p>	
<p>ARTÍCULO 140.- Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités asesores se requiere: No haber sido sancionado en el ejercicio de cargo cooperativo en los últimos cuatro (4) años anteriores a la convocatoria; ni por el Consejo de Administración o la Asamblea General en los últimos cuatro (4) años como asociado, directivo o funcionario.</p>		<p>Esta norma se debe trasladar a los artículos respectivos (requisitos para ser elegido consejero, miembro de junta de vigilancia y de los comités asesores, según corresponda).</p>
<p>ARTÍCULO 141.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de CANAPRO O.C. ni llevar asuntos de la entidad en calidad de</p>	<p>ARTÍCULO 136.- INCOMPATIBILIDAD ENTRE CARGOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de CANAPRO O.C.F. ni llevar asuntos de la entidad</p>	

<p>empleados o de asesores. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesores con la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario de CANAPRO O.C. tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.</p>	<p>en calidad de empleados o de asesores. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesores con la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario de CANAPRO O.C.F. tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.</p>	
	<p>ARTÍCULO 137.-ARTÍCULO NUEVO. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. <u>Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.</u></p>	<p>Es importante que en ciertos servicios se establezcan incompatibilidades e inhabilidades, para salvaguardar la integridad ética de la Cooperativa.</p>
	<p>ARTÍCULO 138.-ARTÍCULO NUEVO. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL <u>No podrá ser Revisor Fiscal:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Quien sea asociado de la Cooperativa.</u> <u>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Cooperativa.</u> <u>3. Quien sea empleado o desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.</u> <u>4. Quien haya ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su designación.</u> 	
<p>ARTÍCULO 142.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES:</p>	<p>ARTÍCULO 139.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES:</p> <p>Las operaciones de crédito realizadas con las</p>	

<p>Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%,) o más de los aportes sociales. 2. Miembros de los Consejos de Administración. 3. Miembros de la Junta de Vigilancia 4. Representante Legal 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia. 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. <p>En el acta de la correspondiente reunión <u>se</u> dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de operación, <u>en aquellas entidades obligadas a cumplir con éstas exigencias.</u></p> <p>Estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p>	<p>siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%,) o más de los aportes sociales. 2. Miembros de los Consejos de Administración. 3. Miembros de la Junta de Vigilancia 4. Representante Legal 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia. 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. <p>PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión, <u>el Consejo de Administración</u> dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de operación.</p> <p>Estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p>	
<p align="center">CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 143.- <u>Salvo restricciones y</u></p>	<p align="center">CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Se elimina por estar ya regulada la materia en el capítulo respectivo.</p>

<p><u>limitaciones legales, los asociados que se retiren de CANAPRO O.C. tienen derecho a la devolución de sus aportes, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.</u></p> <p><u>Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la forma de hacer las devoluciones señalando plazos, turnos, sorteos y otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro de los asociados perjudique la buena marcha de CANAPRO O.C.</u></p>		
<p><u>ARTÍCULO 144.- En ningún caso la administración puede autorizar gastos como obsequios o similares entendiéndose como una distribución de excedentes en forma anticipada.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 145.- En caso de fallecimiento de un asociado los aportes le serán entregados a la persona o personas que figuran como beneficiarios en el formulario de admisión o el de actualización básica de datos de asociados y de conformidad con las normas que en materia sucesoral estén vigentes para el momento.</p> <p>Para el anterior tramite la cooperativa cuenta con un tiempo de noventa (90) días calendario a partir de la solicitud, una vez verificado que no tiene deudas con CANAPRO O.C.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia la aseguradora con quien la cooperativa tenga protegida la cartera no reconozca el pago de la deuda que tenga un asociado fallecido y que no reúna los requisitos para ser asumido por el fondo de auxilio mutuo de la cooperativa los aportes sociales compensarán la deuda; de no alcanzar a cubrirla, CANAPRO O.C. recurrirá a cobrar a los herederos y si es necesario se hará parte dentro del proceso de sucesión.</p>	<p>ARTÍCULO 140.- En caso de fallecimiento de un asociado los aportes le serán entregados a la persona o personas que figuran como beneficiarios en el formulario de admisión o el de actualización básica de datos de asociados y de conformidad con las normas que en materia sucesoral estén vigentes para el momento.</p> <p>Para el anterior tramite la cooperativa cuenta con un plazo de tres (3) meses a partir de la solicitud, una vez verificado que no tiene deudas con CANAPRO O.C.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia la aseguradora con quien la cooperativa tenga protegida la cartera no reconozca el pago de la deuda que tenga un asociado fallecido y que no reúna los requisitos para ser asumido por el fondo de auxilio mutuo de la cooperativa los aportes sociales compensarán la deuda; de no alcanzar a cubrirla, CANAPRO O.C. recurrirá a cobrar a los herederos y si es necesario se hará parte dentro del proceso de sucesión.</p>	<p>Por trasladar ajustado al nuevo artículo 14, titulado Muerte del Asociado, o al capítulo de régimen económico.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 141.-ARTÍCULO NUEVO. INTERPRETACIÓN.</u> <u>Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y</u></p>	

	<u>principios cooperativos generalmente aceptados.</u>	
	ARTÍCULO 142.-ARTÍCULO NUEVO. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. <u>El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de CANAPRO O.C.F.</u>	Es importante establecer la potestad reglamentaria en cabeza del Consejo de Administración.
	ARTÍCULO 143.-ARTÍCULO NUEVO. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. <u>Para efectos del cómputo del tiempo del periodo de los cargos de los miembros del Consejo de Administración el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.</u>	Esta norma en la práctica soluciona muchos inconvenientes
	ARTÍCULO 144.-ARTÍCULO NUEVO. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. <u>Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de CANAPRO O.C.F., no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados; y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.</u>	
ARTÍCULO 146.- La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, que constituyen el quórum mínimo reglamentario. Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, efectuada el día 12 de Marzo de 2016 y empiezan a regir a partir de su aprobación. CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ NIETO ALBA MARIA HERNANDEZ MENDIVELSO	ARTÍCULO 145.- La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, que constituyen el quórum mínimo reglamentario. <u>Los proyectos de reforma del Estatuto deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones que considere pertinentes.</u> <u>Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria los proyectos de reforma directamente relacionados</u>	

<p>Presidente</p> <p>Secretaria</p>	<p><u>con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración podrá igualmente proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.</u></p>	
	<p>El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, efectuada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p>	